



# Seguimiento a las Políticas públicas de juventud desde un enfoque de derechos humanos



# **Seguimiento a las Políticas públicas de juventud desde un enfoque de derechos humanos**

**Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez  
2024**





© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.  
El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Seguimiento a las Políticas públicas de juventud desde un enfoque de derechos humanos.

Páginas: 84  
Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional  
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.  
Código postal: 110231  
PBX: [601] 314 7300 – [601] 314 4000

[www.defensoria.com](http://www.defensoria.com)

---

IRIS MARÍN ORTIZ  
**Defensora del Pueblo**

ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON  
**Vicedefensor del Pueblo**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS  
**Secretaría General**

CONSTANZA CLAVIJO  
**Secretaría Privado**

ANA MARÍA SÁNCHEZ GUEVARA  
**Defensora delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez**

**Coordinación y edición general:**

JORGE MARIO GALOFRE RUGELES  
**Director Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos**  
**Secretaría Técnica del Comité Editorial**

**Autoras**

LAURA ACEBEDO PÉREZ  
MAURA ALZATE GIRALDO

---

CAROLINA NORATO ANZOLA  
**Diseño y diagramación**

TATIANA BUITRAGO TIBADUIZA  
**Corrección de estilo**

**Fotografías**  
Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

**Impresión**  
Impreso en Colombia

---

Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo. (2024). *Seguimiento a las Políticas públicas de juventud desde un enfoque de derechos humanos.*

# Tabla de contenido

<b>1. Presentación</b>	<b>4</b>
<b>2. Introducción</b>	<b>7</b>
<b>3. Acerca del informe</b>	<b>10</b>
3.1 Justificación	10
3.2 Objetivos	12
3.3 Metodología	13
<b>4. Las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos</b>	<b>15</b>
<b>5. Las políticas públicas de juventud</b>	<b>24</b>
<b>6. Herramientas para hacer seguimiento a las políticas públicas de juventud desde un enfoque de derechos humanos</b>	<b>47</b>
6.1 Elementos de análisis de la política pública de juventud del departamento de Arauca	48
<b>7. Implementar la ley estatutaria de ciudadanía juvenil: una ruta para la garantía de los derechos humanos de las juventudes</b>	<b>53</b>
<b>8. La vida de las juventudes importa</b>	<b>63</b>
<b>9. Conclusiones</b>	<b>70</b>
<b>10. Recomendaciones defensoriales</b>	<b>74</b>
<b>11. Anexo 1: instrumento de seguimiento a las políticas públicas de juventudes</b>	<b>78</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>82</b>

# 1. Presentación

El informe defensorial *Seguimiento a las Políticas públicas de juventud desde un enfoque de derechos humanos*, constituye una segunda entrega a la ciudadanía, funcionarios, funcionarias y juventudes sobre el seguimiento a la implementación de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil. La primera entrega, realizada en el 2023, se plasmó en el primer informe defensorial de las juventudes denominado *Sistema Nacional de Participación Juvenil, una herramienta para la participación e incidencia: diagnóstico y seguimiento a su implementación*, el cual presentó un panorama general del primer año de implementación poselecciones de los Consejos de Juventudes.

Preocupados por los primeros hallazgos relacionados con las políticas públicas de juventudes, desde la Delegada para la Infancia,

la Juventud y la Vejez, se tomó la decisión de hacer un zoom sobre esta temática teniendo en cuenta la importancia de las políticas públicas como medio para la garantía de derechos.

Las juventudes de 14 a 28 años son un grupo poblacional muy importante que representa el 24 % del total de la población nacional, sin embargo, ha sido un sector altamente instrumentalizado y estigmatizado y poco protegido a pesar de las normas que les amparan. La Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil constituye una oportunidad enorme para corregir las deficiencias en la garantía de sus derechos contando con su participación. Aun así, observamos aún una serie de falencias en todo el territorio nacional para dar cabal cumplimiento a lo que se estipula en una norma de obligatorio cumplimiento.

En este sentido, el informe se enfoca en presentar el estado de implementación de la ley estatutaria con énfasis en las políticas públicas de juventudes, analizando las acciones y omisiones del Estado, que busca sobre todo contribuir a visibilizar aquellos aspectos para avanzar hacia una correcta y mejor puesta en marcha de las responsabilidades del Estado para la garantía de los derechos de las juventudes.

La Defensoría del Pueblo hace un llamado a las administraciones actuales de todo el país para asumir las responsabilidades estatales en materia de los derechos de las juventudes, reconociéndoles como actores estratégicos para el desarrollo de los territorios y sujetos clave de la transformación social.

**IRIS MARÍN ORTIZ**  
**Defensora del Pueblo**





# 2. Introducción

La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos del Estado colombiano. Como parte del Ministerio Público, la entidad hace parte de uno de los organismos de control del Estado, cuya misión constitucional se ejerce a través de la magistratura moral, entendida esta como “la capacidad de la Defensoría del Pueblo de incidir sobre la opinión pública, la sociedad y las autoridades competentes, para que emprendan acciones orientadas al cumplimiento de los derechos humanos o a la superación de circunstancias relacionadas con su vulneración [...] La magistratura moral está basada en el conocimiento de la realidad, la aplicación del derecho y la interpretación de la doctrina de los derechos humanos en situaciones específicas de vulneración. Por esta razón se apoya formalmente en

la investigación» [Defensoría del Pueblo, 2005]. Así, “El ombudsman [sic]<sup>1</sup> carece de facultad para revocar o modificar decisiones administrativas, pero cuenta con un poder de crítica y de recomendación orientado a que los actos administrativos y legales sean enmendados, o a modificar las leyes injustas” [Defensoría del Pueblo y GIZ, 2012-2016].

La misión constitucional de la Defensoría del Pueblo se rige por al menos tres procesos que engloban el conjunto de acciones que desarrolla, estos son: i) promoción y divulgación de los derechos humanos orientado a la prevención, ii) protección y exigibilidad de los mismos y, iii) seguimiento a las políticas públicas desde un enfoque de derechos. El

---

<sup>1</sup> Ombudsperson



presente informe se enmarca en este último proceso misional entendiendo que, “es preciso que el defensor del Pueblo, fundado en la magistratura moral que le legitima, incida en las políticas públicas con un objetivo esencial: mantener el Estado Social de Derecho en el rumbo adecuado y exigir de los tomadores de decisiones públicas que su acción obedezca a los principios fundamentales de solidaridad social, de respeto de los espacios públicos y de garantía de los asuntos públicos” (Defensoría del Pueblo y GIZ, 2012-2016, p. 60).

La Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez emitió el primer informe defensorial de juventudes denominado *Sistema Nacional de Participación Juvenil, una herramienta para la participación e incidencia: diagnóstico y seguimiento a su implementación*<sup>2</sup>, en agosto de 2023 (en adelante informe defensorial de juventudes). A partir de los hallazgos de este informe, se propuso continuar con el seguimiento haciendo un énfasis en el estado de avance de las políticas públicas de juventud que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil en el artículo 20, los plazos y procedimientos para iniciar con

la formulación de las políticas públicas debían iniciar así: “para los municipios, seis [6] meses después de la elección de los Consejos de Juventud, los departamentos y distritos, nueve [9] meses después y la nación, doce [12] meses después de tal fecha.”

De acuerdo con los datos disponibles para el momento de recolección y análisis de información del informe emitido en el 2023, solo el 6,7 % de los municipios en el país contaba con política pública de juventudes, información brindada por la Consejería Presidencial para la Juventud, ente rector del Sistema Nacional de Juventudes en su momento<sup>3</sup>. Por ello, la Defensoría del Pueblo ha centrado sus esfuerzos en hacer un foco sobre este punto, con el fin de impulsar el cumplimiento de la ley y con ello la adopción de medidas por parte del Estado en todos sus niveles territoriales, como responsable de la garantía de los derechos de las juventudes.

Los datos que se presentarán y particularmente su análisis, no demuestra un gran avance en esta materia respecto al panorama presentado en el informe defensorial de juventudes, por ello, hay varias preocupaciones que la Defensoría del Pueblo ha observado sobre

2 Sistema Nacional de Participación Juvenil, una herramienta para la participación e incidencia: diagnóstico y seguimiento a su implementación. En: [https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/DDP\\_SISTEMA\\_PARTICIPACION\\_JUVENIL\\_DIGITAL\\_Final.pdf/19a98ae1-e5f7-b767-6aae-151eccd036f85?t=1692219886577](https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/DDP_SISTEMA_PARTICIPACION_JUVENIL_DIGITAL_Final.pdf/19a98ae1-e5f7-b767-6aae-151eccd036f85?t=1692219886577)

3 Una vez se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y en él, el viceministerio de la Juventud, este último, adopta las funciones de la Consejería Presidencial para la Juventud y otras. Por lo tanto, dicho viceministerio asume la función actualmente de ente rector del Sistema.

su implementación y el propósito principal que debe perseguir toda política pública desde un enfoque de derechos humanos: **la transformación estructural de las situaciones que afectan o impiden el acceso y goce efectivo de los derechos de los y las jóvenes**, para el caso particular.

Respecto a la asignación presupuestal para la implementación de las políticas públicas, no se cuenta con información suficiente sobre todos los municipios del país, sin embargo, en diálogos con las juventudes se ha tenido conocimiento que en algunos territorios si bien existen políticas públicas, no se están ejecutando de manera adecuada por falta de presupuesto o porque se incluye como parte de la política, la construcción de indicadores

o planes estratégicos para su implementación que, una vez emitido el acuerdo o decreto de la política, se quedan en espera de las acciones que permitan su materialización.

En este sentido, la apuesta investigativa para este segundo informe de juventudes versa no solo sobre el seguimiento a las políticas públicas de juventud, sino también que las mismas cuenten con un enfoque de derechos humanos, y se comprendan como parte del cumplimiento del articulado de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil. En consecuencia, se presentan una serie de reflexiones y recomendaciones para las actuales alcaldías y la nueva institucionalidad en materia de juventud.



# 3. Acerca del informe

## 3.1 Justificación

El esfuerzo institucional que supusieron las elecciones de los Consejos de Juventud, en pro de ampliar el marco de participación y los mecanismos dispuestos para ello a partir de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil de los y las jóvenes en el país, requiere que su implementación pueda ser eficaz, de modo que responda a las necesidades en materia de derechos a las juventudes y sus problemáticas.

Uno de los aspectos centrales de dicha ley es la creación de políticas públicas de juventud, que en definitiva se traduce en una mayor garantía de derechos y en la posibilidad de hacerle seguimiento a partir de los indicadores y presupuestos destinados a ellas.

Uno de los escenarios de participación creados por la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil son las Comisiones de Concertación y Decisión, en las que se encuentran tanto los actores del Subsistema Institucional como los del Subsistema de Participación Juvenil, en concreto los y las jóvenes de los Consejos y Plataformas de Juventud, con los entes territoriales, bien sea para la creación de la política o para su seguimiento, dependiendo del estado de dichas políticas en cada municipio, distrito, departamento o la nación.

La Defensoría del Pueblo ha podido constatar que existe un bajo grado de cumplimiento de lo dispuesto en la ley, por parte de los entes territoriales, de manera diferenciada. Esto ha supuesto un déficit en cuanto a la labor que deben realizar los y las jóvenes que hacen parte

de los Consejos y las Plataformas de Juventud, lo cual ha llevado a deserciones, desinterés, frustración y falta de garantías efectivas para su participación y el desarrollo de sus funciones.

Igualmente, se observa que, si bien algunos municipios ya cuentan con política pública de juventud, esta no cuenta con presupuesto o tiene un alto grado de incumplimiento frente a lo allí dispuesto.

Las elecciones de los Consejos de Juventud en el 2021 por primera vez a nivel nacional y, con ello, la puesta en marcha de todos los escenarios propuestos en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil supusieron que el ejercicio de sus funciones comenzara a la mitad del mandato de las alcaldías y gobernaciones, momento en el que ya existían unos planes de desarrollo y presupuesto aprobados de manera previa a los escenarios de interlocución e incidencia sobre los planes, programas, proyectos y políticas públicas de juventudes.

El momento actual, cuando inicia un nuevo periodo de gobierno de las alcaldías y gobernaciones del país, constituye un escenario de oportunidad para mejorar la implementación de lo dispuesto en la ley, así como la posibilidad de conversar con las autoridades juveniles [Consejos y Plataformas] para lograr una real participación en el diseño e implementación de las políticas públicas de juventudes.

El incumplimiento que se está presentando en el país frente a las políticas públicas de juventud supone que los derechos de los y las jóvenes están en riesgo, en tanto las políticas públicas son un mecanismo muy importante para dar solución a las demandas y problemáticas de las juventudes. Adicionalmente, permiten medir el impacto real en la garantía de derechos.

Las juventudes fueron protagonistas de las protestas sucedidas en los años 2021 y 2022, con demandas frente a la necesidad de una ampliación y garantía efectiva de sus derechos. Las elecciones de los Consejos de Juventud, por su parte, se plantearon por el Estado como una respuesta a dichas demandas, de modo que fueran canalizadas a través de la participación incidente y los mecanismos de participación y funcionamiento del Estado.

Por ello, la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez, como ente de control, presenta a través de este informe, una serie de recomendaciones sobre la importancia que tienen las políticas públicas de juventudes y, con ello, brinda herramientas a los y las gobernantes en ejercicio, que les permitan cumplir, desde un enfoque de derechos, con sus responsabilidades como representantes del Estado, así como a las juventudes para su incidencia y veeduría.

En consecuencia, la relevancia de este informe se encuentra sustentada en varios aspectos:

1. El estado de diseño e implementación de las políticas públicas de juventud, a pesar de contar con una Ley Estatutaria desde el 2013, presenta avances relativos que serán expuestos en el informe.
2. Las políticas públicas son uno de los medios más significativos con los que cuentan los Estados para garantizar los derechos humanos y alcanzar progresivamente mayores niveles de satisfacción de estos. Estas políticas buscan no solo realizar acciones aisladas dirigidas a un segmento poblacional específico, sino que se deben enfocar en comprender las causas estructurales de los problemas públicos para transformarlos.
3. Desde el 2010, la Defensoría del Pueblo creó el *Protocolo para incidir en la gestión del seguimiento y evaluación de la política pública con enfoque de derechos en lo regional y local*. En él se parte de un presupuesto que encuentra vigencia en la actualidad, el cual indica que la entidad “reconoce que las políticas públicas no suelen ser evaluadas desde una perspectiva de derechos humanos, sino que el análisis se limita a los alcances establecidos desde la gestión sectorial de las mismas y a la mediación de la oferta institucional, sin garantía de desarrollo de

las obligaciones adquiridas por el Estado en su realización” [Defensoría del Pueblo, 2010, p. 8].

4. Las juventudes son un sector estratégico para el desarrollo del país y para la transformación social; implementar políticas públicas y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil y en otras disposiciones normativas dirigidas a la garantía de sus derechos tiene un impacto trascendental para la sociedad en su conjunto.

## 3.2 Objetivos

- Realizar seguimiento a la implementación de las políticas públicas de juventudes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, desde un enfoque de derechos humanos.
- Emitir las recomendaciones defensoriales pertinentes de acuerdo con los hallazgos, para fomentar la acción estatal en pro de la garantía de los derechos de las juventudes.
- Brindar herramientas tanto para los y las servidoras públicas como para las juventudes, para la correcta implementación de las políticas públicas de juventudes.

### 3.3 Metodología

En términos metodológicos, este informe presenta la información de dos fuentes primarias. En primer lugar, la información de la Consejería Presidencial para la Juventud que, de acuerdo con sus funciones estipuladas en el Decreto 876 de 2020 y como ente rector hasta el año 2023, tenía a su cargo el seguimiento a las políticas públicas de juventudes. Según la nueva arquitectura institucional, esta y otras funciones las asumirá el Viceministerio de Juventudes, del Ministerio de la Igualdad y Equidad:

1. Asesorar al presidente de la República, al jefe de gabinete y a las entidades del Estado a nivel nacional y territorial, en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento, evaluación y coordinación de las políticas públicas que promuevan la generación de oportunidades para la juventud y el goce efectivo de sus derechos.
2. Dirigir el Sistema Nacional de Juventud, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1622 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Generar espacios de interlocución continua entre el Estado y los jóvenes, donde la juventud pueda expresar sus puntos de vista, necesidades, perspectivas y participar de manera activa en el diseño

e implementación de las políticas públicas que le conciernen.

4. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y procesos juveniles.

En segundo término, la Defensoría del Pueblo adelantó un ejercicio a través de una comunicación dirigida a todas las alcaldías del país, con apoyo de los enlaces territoriales de juventudes, en la que solicitó información de las políticas públicas y los procesos e instancias que intervienen o están relacionadas con su desarrollo de acuerdo con la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, teniendo en cuenta que la participación es un derecho y un principio para la creación de toda política pública desde un enfoque de derechos humanos.

Dicha solicitud de información contó con un formulario de 54 preguntas. La Defensoría del Pueblo agradece a los 157 municipios de 28 departamentos del país, 6 departamentos y un distrito, que contestaron el instrumento. Sin embargo, es evidente la dificultad para obtener información y para que la respuesta a las solicitudes de información o derechos de petición sean diligentemente contestados de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

Este informe presentará una serie de reflexiones sobre la importancia de dar cumplimiento a las políticas públicas de juventudes desde un enfoque de derechos humanos, el estado actual de las mismas en el país con base en la información disponible, así como herramientas

que servirán tanto al personal de función pública como a las juventudes que participan y realizan veeduría a las políticas públicas, en el marco de sus funciones como Consejos y Plataformas de Juventudes.



# 4. Las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos* (2018), menciona que busca “incidir —directa o indirectamente— en las causas estructurales que provocan, permiten o fomentan la violación de derechos humanos en el hemisferio” (CIDH, 2018, p. 19) y, con ello, **“fomentar que los Estados no entiendan a los derechos humanos de manera complementaria o ajena a la elaboración de políticas públicas,**

**sino precisamente como el eje central de todo proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las mismas”** (CIDH, 2018, p. 20).

De acuerdo con la CIDH:

Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa



a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. [CIDH, 2018, p. 45]

Así mismo, indica que:

**Las políticas públicas no pueden comprenderse como ejercicios circunstanciales sino como un conjunto de acciones encaminadas a garantizar un derecho de manera permanente. La CIDH señala que las medidas aisladas carecen de la integralidad necesaria para considerarse una política pública; ello, a pesar de que puedan contribuir en el objetivo de fortalecer la protección de derechos humanos.** [CIDH, 2018, p. 46]

Por su parte, en el *Protocolo para incidir en la gestión del seguimiento y evaluación de la política pública con enfoque de derechos en lo regional y lo local* [2010], la Defensoría del Pueblo planteó que:

Asumir la estrecha relación entre los derechos humanos y las políticas públicas, obliga además a reconocer que los derechos son integrales porque se refieren a sujetos igualmente integrales y que la dignidad del ser humano se concreta tanto en el respeto a sus libertades como en el disfrute de condiciones adecuadas de existencia socioeconómica, cultural y ambiental.

Por lo tanto, el abordaje de un análisis de política pública desde la perspectiva de derechos debe tener como ejes de desarrollo al sujeto y a sus colectivos<sup>4</sup>; y en ellos, la materialización integral e interdependiente de los derechos. La priorización que se hace de algunos derechos surge más de criterios económicos y administrativos que de una visión sustentable de la dignidad, que no puede considerar adecuada la postergación infinita de respuestas que garanticen mejores condiciones de vida.

La integralidad de los derechos humanos está relacionada, además, con el reconocimiento diferencial de diversidades, identidades, condiciones y situaciones particulares que viven

---

<sup>4</sup> Desde la perspectiva de derechos, se asume el reconocimiento de que los sujetos establecen dinámicas de relaciones permanentes, que les confieren identidad, vidas y necesidades compartidas así como prácticas sociales y culturales que, en conjunto, constituyen titularidades colectivas y modos de gozar los derechos individuales.

algunos sujetos y colectivos. Desde esta perspectiva, “la exigibilidad de los derechos debe incluir un enfoque diferencial para la construcción y aplicación de políticas públicas, así como la existencia de garantías y mecanismos previstos hacia la efectividad y concreción de los derechos humanos integrales”<sup>5</sup>. [Defensoría del Pueblo, 2010, pp. 12-13]

Ahora bien, en cuanto a la definición de la política pública:

Existen “por lo menos tres acepciones que se encuentran cobijadas por la misma palabra y que el idioma inglés sí distingue. Primero, la política concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas, *polity* en inglés. Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder, *politics* en inglés. Y finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, *policy* en inglés” [Roth Deubel, 2002, p. 26]. (...) La definición más acertada se encuentra en el tercer nivel, en tanto que la Defensoría del Pueblo busca evaluar la efectividad de las políticas públicas diseñadas y ejecutadas por el Estado para garantizar el respeto, protección y realización de

los derechos humanos en Colombia e identificar las barreras que dificultan su concreción. [Defensoría del Pueblo, 2010, p. 13]

Por su parte, el libro *Manual de análisis y diseño de políticas públicas* indica que:

La política pública es el conjunto de acciones implementadas en el marco de planes y programas gubernamentales diseñados por ejercicios analíticos de algún grado de formalidad, en donde el Conocimiento, aunado a la voluntad política y los recursos disponibles, viabilizan el logro de objetivos sociales. [Ordóñez-Matamoros, 2013, p. 31]

Dichos objetivos sociales deben ser, en definitiva, la garantía de derechos, desde principios como su interdependencia y progresividad<sup>6</sup>.

En conclusión, una política pública con enfoque de derechos humanos, “se sustenta

5 <http://ilsa.org.co:81/node/55> [sic].

6 “El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento. Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la ‘no regresividad’ en la protección y garantía de derechos humanos” [CNDH, 2016, pp. 11-12].

en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar.” [CIDH, 2018, p. 20], y deben soportarse en tres ejes transversales: 1. Principio de igualdad y no discriminación, 2. Transparencia y rendición de cuentas y 3. Participación e inclusión.

Respecto a este último principio, la CIDH ha expresado lo siguiente:

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

De lo anterior la Comisión señala que, más allá de la participación electoral, la participación activa de las personas en la toma de decisiones públicas —entre ellas, en el ciclo de políticas públicas— no sólo es deseable, sino un derecho exigible y una obligación del Estado.

Por otra parte, la Comisión afirma que

la participación de la ciudadanía en el ciclo de políticas públicas permite que la definición de los problemas, el diseño de la política, la implementación y la evaluación, incorporen las experiencias, perspectivas y puntos de vista de las personas y grupos que son titulares de los derechos que se busca salvaguardar.

Para la Comisión, esto es particularmente relevante en el caso de poblaciones o grupos en situación de discriminación histórica. La participación no debe confundirse con la voluntad de las mayorías; una perspectiva de derechos humanos, por el contrario, requiere que se enfatice en lo particular, la atención de las necesidades y perspectivas de los grupos que históricamente han sido discriminados, así como la adecuación de las mismas a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado concernido.

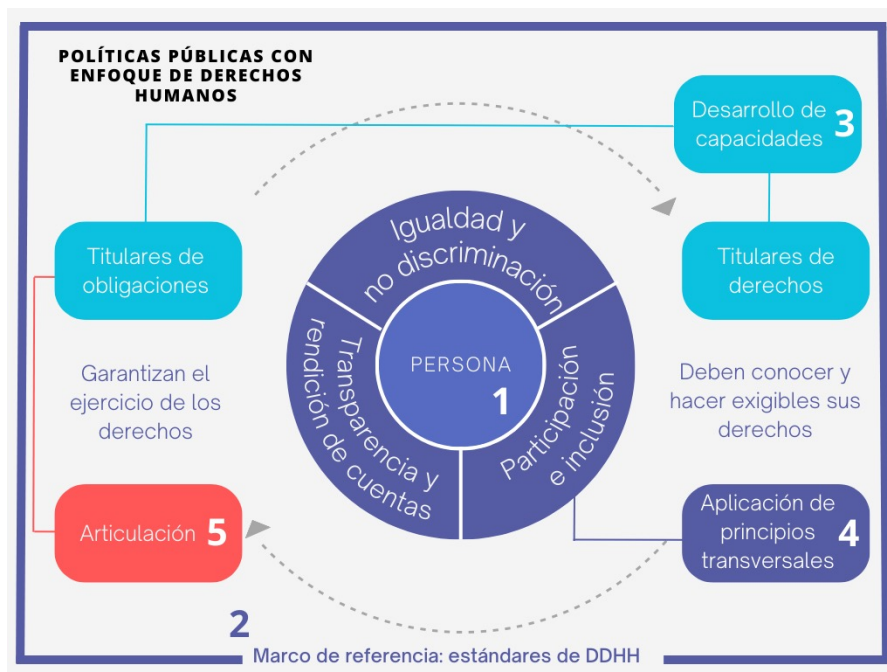
Por último, la CIDH entiende que es importante destacar la noción de participación efectiva, pues no basta generar mecanismos de consulta y deliberación; es preciso, por el contrario, incorporar las contribuciones que de ellos emanen, en la toma de decisiones a lo largo del ciclo, desde la elaboración del diagnóstico y el diseño de los instrumentos, hasta su implementación, monitoreo y evaluación.

Existen diversos modelos y esquemas de participación que asumen distintos niveles de formalización e institucionalización. La Comisión destaca la importancia de que dichos espacios existan, funcionen y promuevan reflexiones, intercambio de opiniones, y negociaciones que tengan un impacto tangible en los procesos de formulación de políticas públicas y luego en las etapas de implementación y evaluación. Ese impacto se determinará en función de la influencia que los

procesos de participación tengan en las políticas públicas, es decir, si las opiniones que se consultan son luego plasmadas, producen modificaciones, reformulaciones, enriqueciendo así las distintas etapas del proceso. [Subrayado fuera de texto] (CIDH, 2018, pp. 22-24)

El siguiente gráfico [figura 1] resume la integralidad del proceso para la construcción de una política pública con enfoque de derechos.

**Figura 1**  
**Políticas públicas con enfoque de derechos humanos**



**Nota.** Tomado de IIDH Audiovisuales. [2019]. *El Enfoque basado en Derechos Humanos y su Aplicación en Políticas Públicas* - Natalia Arce. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ITCCAz90ooE>



**Paso 1:** Sitúa a la persona en el centro de la intervención. Como se ha indicado anteriormente, las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos deben centrarse en las personas y en su dignidad humana<sup>7</sup>. Existen políticas públicas que priorizan otro tipo de intereses que se alejan de una visión desde los derechos humanos y pueden, por ejemplo, priorizar intereses económicos, antes que el interés de las personas.

Este punto se vincula con el siguiente, pues se debe garantizar inexcusablemente el principio pro persona que, de acuerdo con la Corte Constitucional [C-438/2013], consiste en lo siguiente:

El Estado colombiano, a través de los jueces y demás asociados, por estar fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1º de la Constitución) y tener como fines garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

[artículo 2º], tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana. Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia “principio de interpretación pro homine” o “pro persona”. A este principio se ha referido esta Corporación en los siguientes términos: “El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre [sic] y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”. Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la

<sup>7</sup> La Corte Constitucional, al respecto de la dignidad humana, se pronunció en la sentencia 881 de 2002 mencionando que “la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (**vivir como quiera**). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (**vivir bien**). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (**vivir sin humillaciones**). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo ‘dignidad humana’, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. **El principio pro persona, impone que “sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental”.** [Negrilla fuera de texto]

Pero, en la doctrina, hay dos definiciones reconocidas que van más allá de “escoger” entre la aplicación de dos o más normas en conflicto. De acuerdo con el juez Rodolfo E. Piza, de la Corte IDH:

[Un] criterio fundamental [que] (...) impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] (...) conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en CIDH, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta [arts. 14.1, 1.1 y 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos], Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

Por su parte, la profesora Mónica Pinto propuso que:

Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre [sic].<sup>9</sup> [Medellín Urquiaga, 2013, pp. 17-19]

**Paso 2:** Debe tener como marco de referencia los estándares en derechos humanos, esto es, no solo la normatividad interna, sino todo el bloque de constitucionalidad, que consiste también en aquellos tratados que han sido ratificados por Colombia y que, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución, priman

<sup>9</sup> Mónica Pinto, “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997. Hay que reconocer que la mayoría de la literatura latinoamericana que ha estudiado el tema del principio pro persona utiliza la definición propuesta por Mónica Pinto y no se refieren directamente al voto del juez Piza Escalante, a pesar de ser cronológicamente anterior al trabajo de Pinto.



en el ordenamiento jurídico. Es decir, se trata de incorporar y adecuar la política pública a aquellas obligaciones que tiene el Estado colombiano desde el más pequeño y alejado territorio hasta la nación.

Es importante mencionar que, si bien no está obligado el Estado colombiano a incorporar lo concerniente a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, por no encontrarse ratificada actualmente, esto no impide que se tome como un referente internacional para la garantía de derechos y, autónomamente, la entidad territorial o la nación se valgan de ella para alcanzar los más altos estándares.

Finalmente, no se trata de hacer un uso retórico de los derechos humanos, sino de que estos sean observables en la toma de decisiones, en la construcción de indicadores y en las acciones que se propone desarrollar. De nada sirve hacer un gran contexto y explicación de las causas de las desigualdades si en las acciones concretas no se evidencian actos que vayan encaminados a su superación progresiva y estructural. Esto, por el contrario, puede evidenciar una falta de capacidad institucional.

**Paso 3:** Debe integrarse el desarrollo de capacidades en dos vías, tanto para quienes son titulares de obligaciones (las instituciones

y quienes ejercen la función pública<sup>10</sup> como para los titulares de derechos, que para el caso que ocupa este informe son las juventudes.

Es una falsa premisa considerar que las instituciones garantizan los derechos a partir de un alto conocimiento de sus responsabilidades o que las personas tienen un amplio y suficiente conocimiento de los derechos y los exigen. Ejemplo de ello ha sido la implementación de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, la falta de una institucionalidad fuerte en esta materia, como se verá más adelante con la alta rotación de personal a través de la modalidad de contratación, por ejemplo, y el desconocimiento que como Defensoría del Pueblo hemos observado en algunos territorios del país visitados a partir de los diálogos con funcionarios y funcionarias públicas sobre la ley y sus responsabilidades. Igualmente, a pesar de que un significativo

---

<sup>10</sup> Se recomienda consultar *El libro blanco de políticas públicas de juventud*, que "es una propuesta que el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica aporta a los gobiernos de los países de la región, con la finalidad de contribuir a la orientación en el desarrollo de políticas públicas de juventud que se alineen al Pacto Iberoamericano de Juventud y hagan más eficiente el actuar de los diseñadores y ejecutores de la política de juventud. El libro Blanco integra desde elementos conceptuales básicos hasta directrices de implementación y evaluación de las políticas de juventud, dirigiéndose a contribuir al entendimiento integral del proceso por el que una política de Juventud transita hacia un impacto positivo en las condiciones de vida de este grupo de población". Disponible en [https://bci.inap.es/alfresco\\_file/aff172e2-50d9-43c6-817e-e2e5731d1ecb#:~:text=As%C3%AD%2C%20el%20Libro%20Blanco%20de,que%20se%20alineen%20al%20Pacto](https://bci.inap.es/alfresco_file/aff172e2-50d9-43c6-817e-e2e5731d1ecb#:~:text=As%C3%AD%2C%20el%20Libro%20Blanco%20de,que%20se%20alineen%20al%20Pacto). Es de recordar que Colombia se suscribió al Pacto Iberoamericano de Juventud.

número de jóvenes son grandes líderes, aún persisten vacíos en cuanto a la exigibilidad de sus derechos. Recordemos que la premisa de la promoción de los derechos humanos desde las Naciones Unidas es precisamente que su conocimiento previene su vulneración y construye ciudadanías y democracias más fuertes y sólidas.

**Paso 4:** La aplicación de los principios transversales descritos en la figura 1 es indispensable en todo el ciclo de la política pública, desde su formulación hasta su seguimiento y evaluación.

**Paso 5:** La articulación interinstitucional, intrainstitucional e incluso intersectorial es clave para las políticas públicas, toda vez que su implementación no depende de una sola institución o sector, sino que puede depender de la articulación presupuestal e institucional tanto del territorio como de la nación. Cabe destacar que aquellas políticas públicas que abordan diferentes periodos de gobierno se deben articular también a los planes de desarrollo y programas y proyectos específicos que abanderan las instituciones de dichos gobiernos, aun cuando no hayan sido estos los que las construyeron.



# 5. Las políticas públicas de juventud

En *El libro blanco de las políticas públicas* (Instituto Nacional de Administración Pública [OIJ], 2017), se describen cuatro enfoques que han adoptado las políticas públicas de juventud en Iberoamérica:

1) **Políticas para la juventud:** Las políticas para la juventud parten de la concepción de las y los jóvenes como sujetos vulnerables que carecen de experiencia y por eso suelen ser asistencialistas y proteccionistas, ubicándolos en lugares periféricos con respecto del cuerpo social activo. Desde este enfoque, los procesos de enseñanza son vistos como muy confiables, bajo una orientación prevista por los adultos. Se trata entonces de «un dirigismo social generalizado, ejercido por la tutela omnipresente y omniprovidente

de los adultos que estimulan en las y los jóvenes conductas pasivas y conformistas.

- 2) **Políticas por la juventud:** Por su parte, las políticas por la juventud se encuentran vinculadas con llamados a la movilización, el adoctrinamiento, la retórica heroica, la dinamización del mundo juvenil y la instrumentalización de su idealismo; estas políticas se desarrollan por medio de las y los jóvenes. Bajo este enfoque, son pasivas por parte de los mismos, e impuestas desde arriba, se sirven de las y los jóvenes al ser aplicadas en los regímenes totalitarios y autoritarios, necesitando de esta población para tener continuidad.
- 3) **Políticas con la juventud:** Las políticas con la juventud parten del principio de

la solidaridad y son participativas en el espacio ejecutivo así como en aquellos relacionados con el análisis y la toma de decisiones, configurándose como modernas e innovadoras. Desde las y los jóvenes, estas políticas son activas y en la dialéctica juventud-sociedad son interactivas. Bajo dicho enfoque, son creativas, abiertas y sujetas al debate crítico, al no encontrarse impuestas por ningún tipo de actor o «autoridad».

- 4) **Políticas desde la juventud:** En cuanto a las políticas desde la juventud, estas hacen referencia a iniciativas y actividades imaginadas, diseñadas y realizadas por las y los mismos jóvenes, siendo autogestionadas. En este sentido, incorporan las tendencias post estatistas que confieren un rol relevante a la sociedad civil en la gestión de proyectos de orden social y cultural, debido a que se trata de iniciativas autónomas por parte de grupos juveniles más o menos formales, que pueden observarse en Casas de la Juventud y son realizadas con subsidios del Estado u otros actores.

Retomando los cuatro tipos de enfoques presentes en las *políticas públicas de juventud*, antes descritos, «puede advertirse que los gobiernos más conservadores tienden a efectuar políticas para la juventud, mientras

*que los autoritarios o disciplinarios desarrollan políticas por la juventud. Los regímenes que buscan realmente afirmar valores democráticos desarrollan iniciativas con y desde la juventud»* [OIJ, 2004, p. 298]. [Instituto Nacional de Administración Pública [OIJ], 2017, pp. 48-49]

En Colombia, con la promulgación de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, las juventudes diseñaron una ruta para el Estado colombiano que adopta mayoritariamente el tercer enfoque, en la medida en que propende por la participación de las juventudes, garantizando especialmente la interlocución de los Consejos y Plataformas de Juventudes con el Estado para su creación.

La Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, establece que:

**Artículo 11. POLÍTICA DE JUVENTUD.** Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos. En

cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.

En el informe defensorial de juventudes (2023), se explicó la importancia de las juventudes tanto para el desarrollo de la sociedad como para la democracia y los derechos humanos a partir del ejercicio de la ciudadanía. Con la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, los y las jóvenes de aquella década demostraron una capacidad organizativa y de incidencia en los canales democráticos muy superior a la de los mismos gobernantes con largas trayectorias políticas. Superpusieron los intereses partidistas o ideológicos propios de la política y lograron una ley que, ante la negativa del Estado colombiano de ratificar el único instrumento internacional de derechos dirigido específicamente a este segmento poblacional, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, ampliara la noción de la ciudadanía desde los 14 a los 28 años, incorporando, entre otros: i) estándares

internacionales para promover y garantizar la participación política<sup>11</sup> de las juventudes, ii) medidas de prevención, promoción y protección de derechos humanos y iii) la obligatoriedad de las políticas públicas de juventud en todo el territorio nacional.

Si bien la práctica ha demostrado la necesidad de precisar algunos vacíos que dejó dicha ley, este instrumento de rango constitucional es absolutamente valioso para lograr canalizar las demandas juveniles y garantizar los derechos de una población que ha sido históricamente vulnerable. La Defensoría del Pueblo ha observado, en los encuentros con jóvenes que ha realizado en diferentes partes del territorio nacional, al menos dos ideas difundidas, presentes en la respuesta institucional frente a la ley: i) no es de obligatorio cumplimiento<sup>12</sup> y ii) depende de la voluntad política de los y las mandatarias<sup>13</sup>.

La Defensoría del Pueblo recuerda a todos los y las mandatarias, así como a los y las funcionarias públicas, que las leyes estatutarias, al regular derechos fundamentales, son un

---

<sup>11</sup> Entiéndase la política en un sentido amplio y no solo partidista.

<sup>12</sup> En los ejercicios de promoción y divulgación de derechos que ha realizado la Defensoría del Pueblo, ha observado que esta idea es reiterativa; la encontramos no solo en los escenarios de diálogo con Consejos y Plataformas a nivel nacional, sino en los niveles municipales de jóvenes líderes de territorios alejados de los grandes cascos urbanos.

<sup>13</sup> Esta idea se ha encontrado presente en diálogos más institucionales, tanto a nivel nacional como municipal.

desarrollo ampliado de la misma Constitución y, por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio.

Si bien la voluntad política es fundamental para lograr una implementación garantista de la ley, existen en ella, tal y como está promulgada hoy en día, una serie de obligaciones y responsabilidades institucionales que el Estado, desde todos los niveles territoriales, debe cumplir. Adicionalmente, por su rango legal, cuenta con mecanismos de exigibilidad, entre ellos, la tutela. Justamente lo que se busca con la regulación legal desde una perspectiva de los derechos humanos es que su cumplimiento no dependa de quién está en el poder; **“los derechos humanos, en el contexto de su emergencia, se plantean como límites al poder del Estado y como una garantía para la dignidad humana”** [Asúnsolo Morales, 2017].

Ahora bien, el artículo 11 de la ley no es el único que habla sobre las políticas públicas de juventud, hay todo un apartado (el título III) que contiene diez artículos en los que quedaron enunciadas las competencias de cada uno de los entes territoriales, así como las generales, y los plazos y principios mínimos que estas deben contener.

Adicionalmente, quien quiera comprender y aplicar correctamente el Estatuto de Ciudadanía Juvenil deberá tomarlo en su integralidad pues tanto las medidas de prevención, promoción y protección como los mecanismos del Sistema Nacional de Juventud, las reglas de interpretación, las definiciones y los principios están relacionados con la creación de las políticas públicas de juventud y con todo su ciclo: **i) diseño y formulación, ii) implementación, iii) seguimiento y iv) evaluación.**

En este sentido, comprendiendo la obligatoriedad de diseñar, actualizar e implementar políticas públicas de juventud (PPJ), con participación de las juventudes en el país, y que su correcta implementación desde un enfoque de derechos humanos es una vía para garantizar la dignidad humana de los y las jóvenes, así como una herramienta para la prevención de la conflictividad social y para una paz estable y duradera, se presenta el estado de avance en las políticas públicas de juventud del país a nivel municipal, de acuerdo con la información brindada mediante respuesta a derecho de petición por la Consejería Presidencial para la Juventud en su momento [2023]:

**Tabla 1**  
**Estado de avance de las políticas públicas de juventud a nivel municipal por departamento**

Departamento	Número de municipios													Sin dato de año	Total con PPJ	No cuenta con PPJ	Total general municipios
	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023				
AMAZONAS									1						1	1	2
ANTIOQUIA	1	1	2	10	12	3	5	6	20	5	5	3	4	5	82	43	125
ARAUCA				2		1						2			5	2	7
ATLÁNTICO					1				1		1	2			5	18	23
BOGOTÁ D. C. (CT)									1						1		1
BOLÍVAR						1	1			1			1	1	5	41	46
BOYACÁ					3	1	6	7	6	4	2	8	7		44	79	123
CALDAS				1	1	1			2		2	3	3	1	14	13	27
CAQUETÁ					1			1	1			2			5	11	16
CASANARE				2			1	1	1	1		1			7	12	19
CAUCA					1				3	2	4	3	3		16	26	42
CESAR							1				1	2			4	21	25
CHOCÓ					1					1	1	1	2		6	24	30
CÓRDOBA				1	2	2	3	1	2	1			2		14	16	30
CUNDINAMARCA			2	1	7	2	7	10	14	2	5	5	3		58	58	116
GUAINÍA															0	1	1
LA GUAJIRA			1					1			1	1			4	11	15
GUAVIARE															0	4	4
HUILA				1			1	1	4		1				8	29	37
MAGDALENA				1					1	1	1		2	1	7	23	30
META							3		2						5	24	29
NARIÑO			1	1					1						3	61	64
NORTE DE SANTANDER				1						1	2	3	1	3	11	29	40
PUTUMAYO															0	13	13
QUINDÍO					2		2	2	2			1			9	3	12
RISARALDA					3			1				1			5	9	14
SAN ANDRÉS															0	2	2
SANTANDER				1	1		5	3	1	2	2	7		1	23	64	87
SUCRE				2	1				1			1	1		6	20	26

Departamento	Número de municipios													Sin dato de año	Total con PPJ	No cuenta con PPJ	Total general municipios
	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023				
TOLIMA					1	1	1	3	4		1	1	4	1	17	30	47
VALLE DEL CAUCA			1	2	4	2	1	3	1	1	3	1	1		20	22	42
VAUPÉS												1			1	2	3
VICHADA												1			1	3	4
<b>Total Nacional</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>26</b>	<b>41</b>	<b>14</b>	<b>37</b>	<b>40</b>	<b>69</b>	<b>22</b>	<b>34</b>	<b>48</b>	<b>34</b>	<b>13</b>	<b>387</b>	<b>715</b>	<b>1102</b>

**Nota.** Construcción propia a partir de la información brindada por la Consejería Presidencial para la Juventud a 30 de noviembre de 2023.

De acuerdo con esta información, el total nacional de municipios que cuenta con políticas públicas de juventud es del 35,1 %; sin embargo, como puede observarse, hay reportes de política pública desde el 2009 a la fecha, es decir, anteriores a la Ley 1622 de 2013. Si tomamos solo aquellas emitidas desde el 2014, el porcentaje corresponde a un 34,3 %.

Como puede observarse, Caldas, Antioquia, Arauca, Quindío y Cundinamarca cuentan con un porcentaje de avance de más del 50 %. Frente al caso de Amazonas, hay que advertir que este departamento cuenta con solo dos zonas municipalizadas (Puerto Nariño y Leticia),

y con nueve áreas no municipalizadas<sup>14</sup>. Y en el caso de San Andrés, hay que recordar su particularidad como departamento y municipio<sup>15</sup>, por lo tanto, como puede observarse en la tabla 2, sí cuenta con política pública de juventud en calidad departamental:

<sup>14</sup> Como se mencionó en el informe defensorial *Sistema Nacional de Participación Juvenil, una Herramienta para la Participación e Incidencia: Diagnóstico y Seguimiento a su Implementación*, Amazonas comparte esta situación con Guainía (un área municipalizada vs. siete no municipalizadas) y Vaupés (tres áreas municipalizadas vs. tres no municipalizadas).

<sup>15</sup> “Sentencia de tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil: Reglamentar (...) la figura de Consejo Municipal de Juventud para la isla de San Andrés, en atención al principio constitucional de subsidiariedad y en aplicación del artículo 8 de la Ley 47 de 1993 que le atribuye a la Administración Departamental Insular la facultad de ejercer las funciones asignadas a los municipios [Resolución 9261 de 2021, Registraduría Nacional del Estado Civil]” [Informe defensorial, 2023, p. 115].

**Tabla 2**  
**Número de departamentos que cuentan con políticas públicas de juventud**

Departamento	2006	2008	2009	2013	2014	2015	2017	2018	2019	2022	No cuenta con PPJ	Total general
Amazonas											1	1
Antioquia				1								1
Arauca						1						1
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina						1						1
Atlántico	1											1
Bolívar											1	1
Boyacá									1			1
Caldas								1				1
Caquetá									1			1
Casanare					1							1
Cauca								1				1
Cesar											1	1
Chocó										1		1
Córdoba				1								1
Cundinamarca						1						1
Guainía							1					1
Guaviare										1		1
Huila						1						1
La Guajira											1	1
Magdalena		1										1
Meta								1				1
Nariño						1						1
Norte de Santander						1						1
Putumayo											1	1
Quindío					1							1
Risaralda									1			1
Santander				1								1

Departamento	2006	2008	2009	2013	2014	2015	2017	2018	2019	2022	No cuenta con PPJ	Total general
Sucre										1		1
Tolima										1		1
Valle del Cauca			1									1
Vaupés											1	1
Vichada											1	1
Total general	1	1	1	3	2	6	1	3	3	4	7	32

**Nota.** Construcción propia a partir de la información brindada por la Consejería Presidencial para la Juventud al 30 de noviembre de 2023.

De acuerdo con la información de la Consejería Presidencial para la Juventud, los departamentos señalados en amarillo [tabla 2] cuentan con PPJ anterior a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, es decir, con la Ley 375 de 1997, que para efectos prácticos es igual a no tenerla. Por su parte, los departamentos que están señalados en naranja no cuentan con ninguna política pública de juventud.

Preocupa igualmente a la Defensoría del Pueblo aquellas políticas públicas anteriores a la elección de los Consejos de Juventud el 5 de diciembre de 2021, pues de acuerdo con la ley, art. 20, “los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud [...]”, teniendo en cuenta los tiempos de ley mencionados al comienzo de este informe a partir de dicha elección.

Esto, debido a que, puestos en marcha los Consejos de Juventudes como mecanismos de participación, aunado al ejercicio de actualización de las Plataformas de Juventudes, elegidos estos como autoridades juveniles que recogen diferentes niveles de representación en sus territorios, es necesario realizar un ejercicio de seguimiento, monitoreo y evaluación propio de la implementación de las políticas públicas, para aquellas emitidas en años anteriores, garantizando la participación de las juventudes y particularmente de quienes integran el Sistema Nacional de Juventudes, que permita dar una respuesta efectiva a las demandas y realidades actuales de esta población.

Adicionalmente, la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil planteó, en el título III Políticas de Juventud, un acervo de lineamientos, principios, competencias, procedimientos y plazos que deben ser tenidos en cuenta



para la elaboración de dichos documentos y orientación de la acción. Si bien se espera que las PPJ emitidas con posterioridad a la existencia de la ley recojan dichos elementos, no es menor, y no debe dejarse por fuera, el hecho de que la elección de los Consejos de Juventud es una condición necesaria para dar cabal cumplimiento a la misma. Realizada la elección el 5 de diciembre de 2021, todas las políticas públicas deben actualizarse con su participación y la de las Plataformas de Juventudes, recogiendo, además de los postulados del Estatuto, los estándares de la CIDH en materia de participación mencionados en el capítulo “Políticas públicas desde un enfoque de derechos”.

En ese sentido, bajo la presunción de que las políticas públicas emitidas en los años 2022 y 2023 contaron con la participación tanto de los Consejos como de las Plataformas de Juventudes, **el porcentaje que habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Estatutaria de Juventud es de 7,4 % en el nivel municipal y de 12,5 % en el nivel departamental**, más aquellas que, habiéndose emitido en años anteriores, hayan sido actualizadas.

La Defensoría del Pueblo no cuenta con la información de todo el país frente a los procesos de actualización. Aun así, teniendo en cuenta el bajo cumplimiento de los escenarios

de interlocución entre las administraciones y los y las jóvenes, como se presentó en el informe defensorial de juventudes (2023), es presumible que un bajo porcentaje de municipios y departamentos haya cumplido realmente con dicho proceso de manera participativa, con los Consejos y Plataformas de Juventudes.

La Defensoría del Pueblo se propuso realizar un seguimiento más detallado frente a las políticas públicas, consultando a los municipios y departamentos una batería de 54 preguntas, dentro de las que se incluyeron preguntas relacionadas con indicadores, medidas de prevención, promoción y protección, plan de acción, asignación presupuestal, participación y otras garantías y espacios institucionales necesarios para pensar de manera articulada la respuesta estatal.

Se obtuvo respuesta sobre las políticas públicas de juventudes de acuerdo con los niveles territoriales de las mismas en los siguientes territorios:

- Seis (6) departamentos: Arauca, Sucre, Guainía, Córdoba, Guaviare y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Un (1) distrito: Cartagena.
- Y ciento cincuenta y siete (157) municipios, correspondientes a 28 departamentos: Antioquia (16), Atlántico (2), Bolívar (2),

Boyacá [8], Caldas [10], Caquetá [5], Casanare [4], Cauca [6], Cesar [1], Chocó [3], Córdoba [5], Cundinamarca [26], Guaviare [1], Huila [5], La Guajira [1], Magdalena [1], Meta [6], Nariño [9], Norte de Santander [6], Putumayo [2], Quindío [4], Risaralda [6], Santander [5], Sucre [3], Tolima [11], Valle del Cauca [7], Vaupés [1] y Vichada [1].

A continuación se presenta el panorama a nivel municipal de los datos obtenidos.

De los 157 municipios, 80 respondieron tener política pública de juventud, 47 de ellos cuentan con plan de acción y 2 de estos 47 no cuentan con indicadores, mientras que los otros 33 municipios del total que contestó contar con PPJ no cuentan con dicho plan<sup>16</sup>. De los 80 municipios, 42 manifestaron contar con asignación presupuestal, aun cuando, de estos últimos, 10 no cuentan con plan de acción.

De estos 80 municipios, 29 no han iniciado proceso de actualización, 26 manifestaron ya tener la actualización posterior a la elección de los Consejos de Juventud y 25 están en proceso de actualización.

Frente a la participación de las juventudes en las políticas públicas de juventud, 2 municipios

<sup>16</sup> "Art. 15 Competencias: [...] PARÁGRAFO 3º. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años".

manifestaron solo tener participación de las Plataformas de Juventudes, 3 solo de los Consejos de Juventudes, 45 del Consejo y Plataforma de Juventudes, 1 no ha contado con la participación de ninguno de los mecanismos y 29 municipios, corresponden a aquellos que no han iniciado proceso de actualización.

Al universo de los 80 municipios que cuentan con política pública de juventud, la Defensoría del Pueblo les preguntó si tuvieron en cuenta las competencias descritas en los artículos 16 al 19 [generales, de la nación, de los departamentos, de los municipios y de los distritos] de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil. 2 respondieron que no, políticas públicas que fueron creadas en el 2018; 16 respondieron que parcialmente y abarca un rango de años de emisión desde el 2008 hasta el 2023 [es decir, dos de ellas no pueden haberlas contemplado con base en lo dispuesto en la ley, pues fueron creadas antes de su promulgación], y 62 respondieron que sí, sin embargo, una de las respuestas corresponde a una política pública emitida en el 2004, anterior a la Ley Estatutaria, lo que demostraría una inconsistencia en la información brindada.

Ante la pregunta: ¿La política pública de juventud contempla las medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y los jóvenes descritas en el artículo 8 de la Ley Estatutaria de Ciudadanía

Juvenil?, 4 municipios respondieron que no, 11 municipios respondieron que parcialmente y 65 municipios, que sí.

De acuerdo al párrafo 1, art. 15, de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, “el Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes”. De los 80 municipios que cuentan con política pública de juventud, 5 de ellos manifestaron no haber incorporado en sus planes de desarrollo elementos de la política pública de juventud. De los 75 municipios que respondieron que sí, llama la atención que 27 indicaron contar con una política pública del 2021 [5], 2022 [8] o 2023 [14], con lo cual ya tenían planes de desarrollo aprobados con antelación a la existencia de la política pública de juventud<sup>17</sup>.

De acuerdo con lo expuesto sobre las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, no pueden entenderse las acciones aisladas como una política pública, sino que deben comprenderse y analizarse integralmente en relación con otros aspectos de la actuación institucional. Además de los principios transversales a todas las políticas públicas,

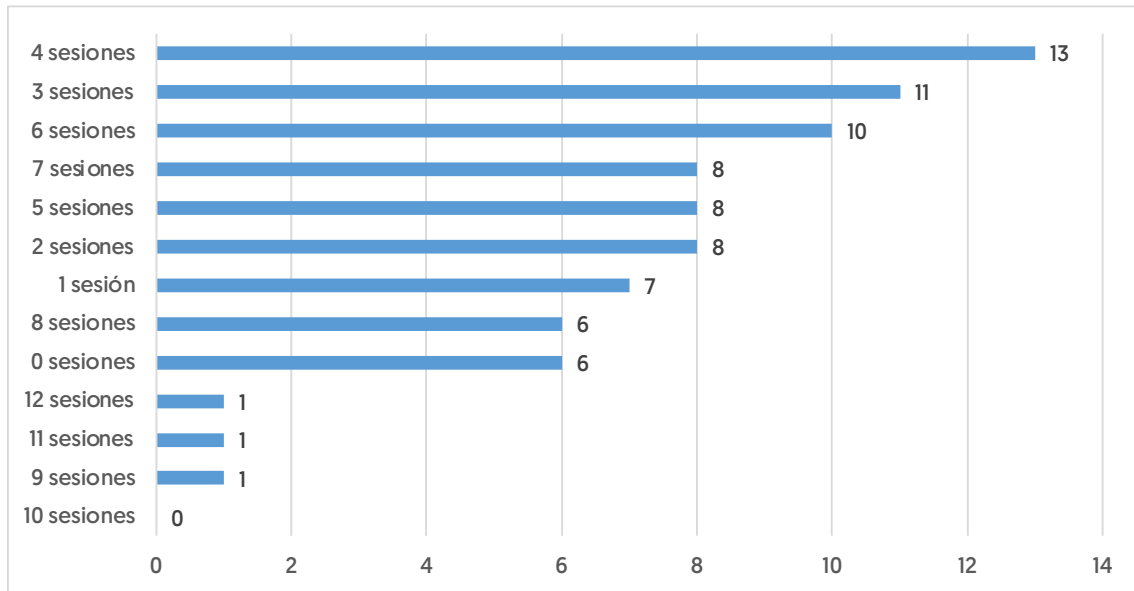
siendo uno de ellos la participación efectiva e incidente, la CIDH ha dicho que “considera que la participación en cada etapa del ciclo de políticas públicas está íntimamente relacionada con otros derechos, como son la libertad de opinión, de asociación y de reunión, y el derecho a la información” (CIDH, 2018, p. 23).

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Comisiones de Concertación y Decisión son “instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio” (Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, art. 67) y, por lo tanto, uno de los espacios con los que cuentan tanto Consejos como Plataformas de Juventudes para el diálogo con las administraciones y seguimiento a las políticas públicas (art. 71), se preguntó a los municipios que cuentan con política pública [80] por el número de sesiones que habían tenido desde la elección de los Consejos de Juventud en los años 2022 y 2023. La respuesta se observa en la figura 2.

---

<sup>17</sup> Recordemos que, de acuerdo con el momento de corte de recolección de la información a 2023, no estaban en ejercicio las actuales administraciones.

**Figura 2**  
**Número de sesiones realizadas por municipio que cuenta con PPJ**

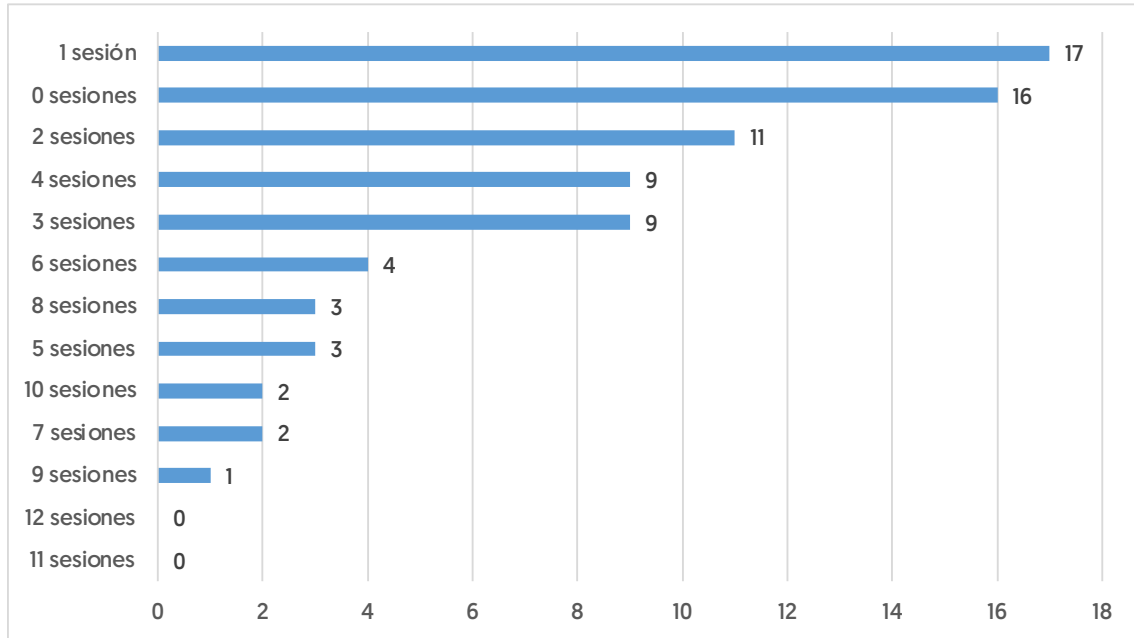


**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

Teniendo en cuenta el gráfico anterior, se observa que, de los municipios que reportan tener política pública de juventud, el 13,75 % ha sesionado 8 veces o más, dando cumplimiento a lo estipulado por ley de mínimo sesionar cuatro veces al año.

Por su parte, de los 77 municipios que aún no cuentan con políticas públicas de juventud, el desarrollo de las Comisiones de Concertación y Decisión fue de la siguiente manera:

**Figura 3**  
**Número de sesiones realizadas por municipio que no cuenta con PPJ**



**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

Teniendo en cuenta el gráfico anterior, se observa que de los municipios que reportan no tener política pública de juventud, el 22 % ha sesionado solo en una oportunidad desde la elección de los Consejos de Juventud al corte de 2023 y el 20,77 % no ha tenido ninguna sesión, por lo que se infiere una relación de interdependencia en el incumplimiento de los mecanismos, instancias y resultados para el cumplimiento de objetivos que redunden en mayores garantías de derechos para las juventudes.

Por otra parte, de los 80 municipios que respondieron contar con política pública de juventud, 25 no cuentan con una dependencia de juventud, de acuerdo con el art. 16, numeral 1, de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil. De los 55 restantes que sí cuentan con una dependencia, en 46 municipios esta existía antes de la elección de los Consejos de Juventud y 9 la crearon posterior a la misma. El número de funcionarios y el tipo de vinculación observada es la siguiente:

**Tabla 3**  
**Número de funcionarios y tipo de vinculación en dependencia de juventud**

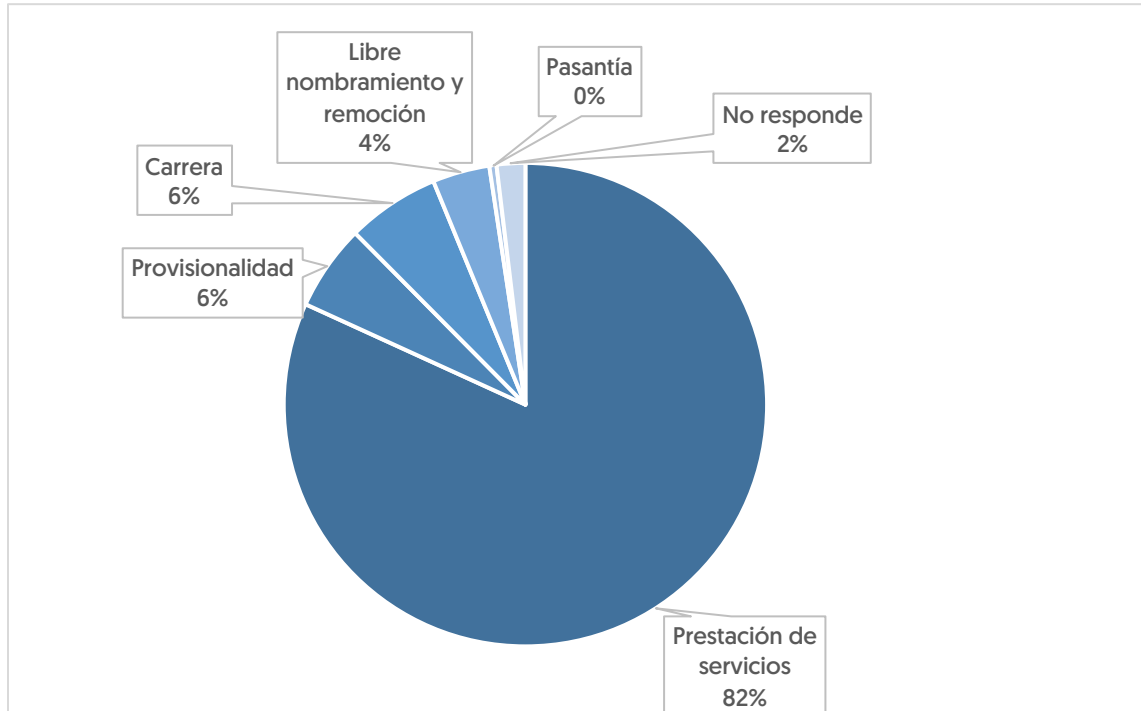
Número de personas que integran la dependencia	Prestación de servicios	Provisionalidad	Carrera	Libre nombramiento y remoción	Pasantía	No responde	Número de municipios
1	31	2	3	1			37
2	9	2	2	3			8
3	4	1			1		2
4	6	1		1		4	3
5	5						1
6	5			1			1
9		5	3	1			1
16	14		1	1			1
102	97	1	4				1

**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

De acuerdo con la anterior tabla, se observa que existe un amplio porcentaje de integrantes en las dependencias que se encuentran vinculados por prestación de servicios, lo cual supone un gran reto para la continuidad en los procesos, las acciones a desarrollar, la

memoria, el conocimiento y apropiación de la ley y la capacidad de respuesta institucional, pues para los 55 municipios que sí cuentan con una dependencia, de cada 10 personas adscritas, 8 son por prestación de servicios [figura 4].

**Figura 4**  
**Porcentaje de funcionarios en municipios con PPJ con dependencia de juventud, según tipo de vinculación**



**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

De los 77 municipios que no cuentan con política pública de juventud, 36 no tienen una dependencia de juventud de acuerdo con el art. 16, numeral 1, de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil. De los 41 municipios

restantes que sí cuentan con una, en 28 municipios existía antes de la elección de los Consejos de Juventud y 13 la crearon posterior a la misma. El número de funcionarios y el tipo de vinculación observada es la siguiente:

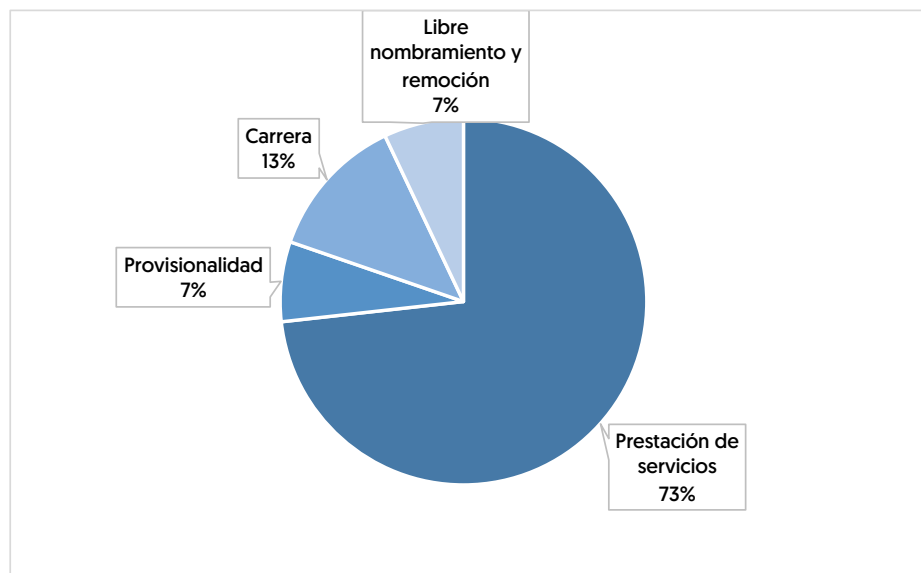
**Tabla 4**  
**Número de funcionarios y tipo de vinculación**

Número de personas que integran la dependencia	Prestación de servicios	Provisionalidad	Carrera	Libre nombramiento y remoción	Número de municipios
1	28			2	30
2	5	2	3		5
3	2		1		1
4	4	3		1	2
6	11			1	2
8	2		5	1	1

**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

De acuerdo con la tabla anterior, se observa que, de los municipios que no cuentan con PPJ, el 73 % de los y las funcionarias para el grupo en estudio está vinculado por prestación de servicios.

**Figura 5**  
**Porcentaje de funcionarios en municipios que no tienen PPJ con dependencia de juventud, según tipo de vinculación**



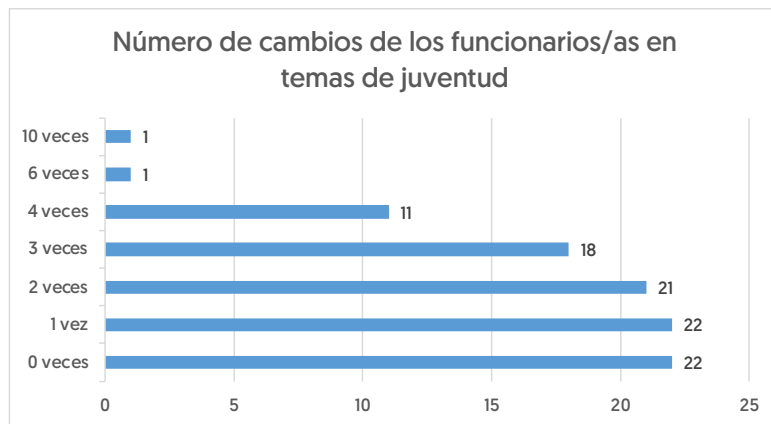
**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

De esta información podría inferirse que contar o no con una política pública podría no tener una relación directa con el fortalecimiento de la institucionalidad y viceversa; fortalecer la institucionalidad mejoraría el nivel de cumplimiento con las obligaciones, siempre y cuando se mejoren las condiciones de la vinculación. Llama entonces la atención por cuanto, como se ha mencionado anteriormente, el desarrollo de capacidades debe ser parte integral de toda política pública con enfoque de derechos humanos. Estas capacidades no son solamente para los sujetos de derechos a quienes se dirige la política pública, sino también para quienes son titulares de obligaciones, es decir, quienes ejercen la función pública y las instituciones en su conjunto.

Dado el alto grado de vulnerabilidad que históricamente han presentado las juventudes, el hecho de que en la ley haya quedado explícitamente la creación de estas dependencias no es un capricho ni una arbitrariedad; consiste en generar la capacidad estatal para dar respuesta a la garantía de sus derechos.

La Defensoría del Pueblo preguntó también cuántas veces, durante el periodo de gobierno 2020-2023, hubo cambio de las personas que lideraron los procesos de juventud en el municipio. De los 96 municipios que respondieron contar con una dependencia de juventud, independientemente de si tienen o no política pública de juventud, señalaron lo siguiente:

**Figura 6**  
**Número de cambios de funcionarios/as en temas de juventud**



**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

Como puede verse, de los 96 municipios, en 72 de ellos hubo entre 1 y 4 cambios durante el periodo de gobierno de la alcaldía saliente. Este asunto, aunado a la modalidad de prestación de servicios en la vinculación, es un indicador que preocupa a la Defensoría del Pueblo. ¿Se están haciendo formalmente los empalmes?, ¿se han entregado las memorias de los escenarios de diálogo sostenidos con los y las jóvenes?, ¿se han entregado las actas de los compromisos y los soportes de los avances en los mismos? son algunas de las preguntas que nos hacemos, pues, en el seguimiento y diálogo con algunas instancias que hemos visitado, nos encontramos con respuestas que mencionan un desconocimiento de la gestión de los anteriores enlaces.

Adicionalmente, siendo esta figura de los enlaces de juventud los mediadores inmediatos entre los y las jóvenes con la institucionalidad, estos cambios suponen volver a empezar cuando se trata de escenarios de concertación y decisión o espacios de negociación entre las juventudes y las alcaldías, haciendo que la gestión, tanto de Consejos como de Plataformas, parezca no avanzar.

Por ello, comprendiendo los gobiernos que iniciaron funciones desde el 2024 como una oportunidad, se recuerda a los y las mandatarias que los compromisos que se establezcan con las juventudes son institucionales, por lo tanto,

no deben estar sujetos a la persona que los lidera y, en consecuencia, se deben fortalecer los procesos administrativos internos como la trazabilidad de la información, las actas de las reuniones, los soportes de las gestiones iniciadas, entre otros, con el fin de minimizar los impactos negativos de esta situación que se presenta frente a la inestabilidad de los y las servidoras públicas en materia de juventudes.

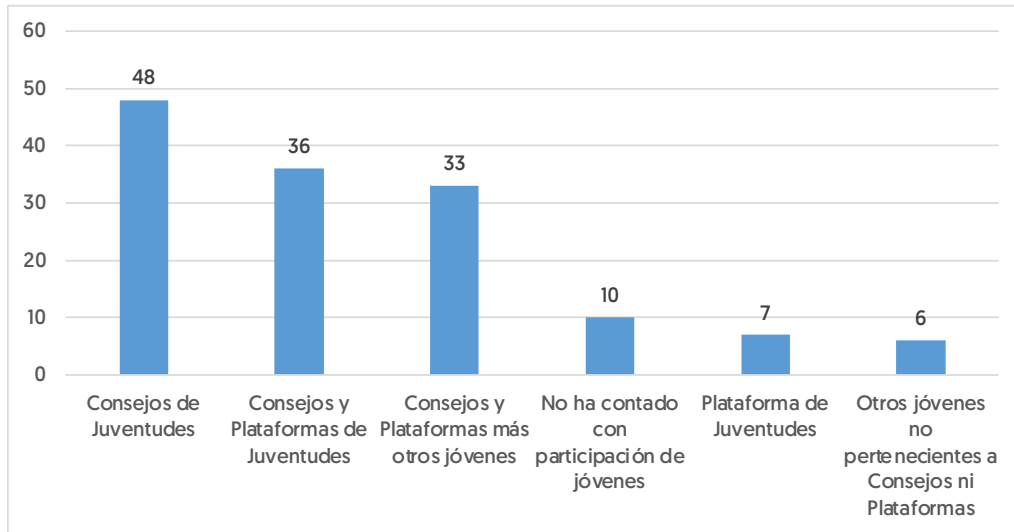
Por otro lado, en el artículo 50 de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil se menciona que:

Así mismo, se deberá destinar al menos una [1] sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Del total de municipios [157] que participaron en la encuesta, 17 no desarrollaron Consejos de Política Social sobre los temas de juventudes ni en el 2022 ni en el 2023, mientras que 140 manifestaron sí haberlo realizado. De estos, 67 no cuentan con política pública de juventud.

Igualmente, frente a la participación de las juventudes en los Consejos de Política Social, se observa lo graficado en la figura 7.

**Figura 7**  
**Número de municipios que desarrollaron Consejo de Política Social sobre Juventudes, según la participación de las juventudes**



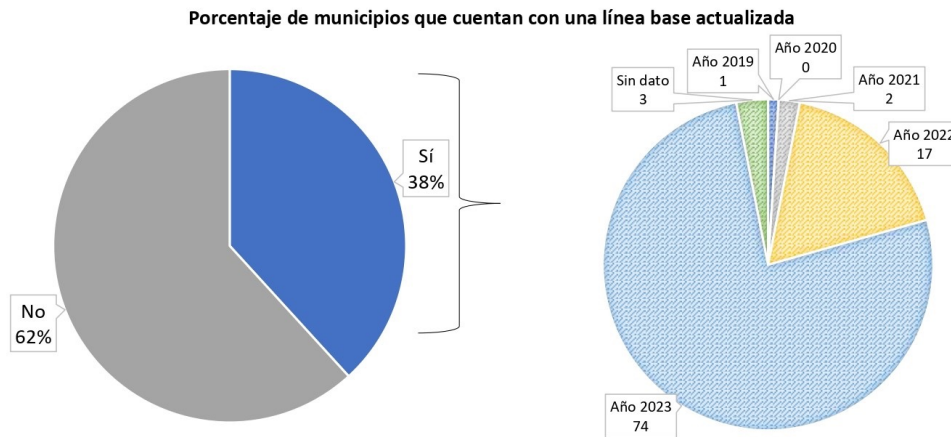
**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

Es alentador que la mayoría de los municipios manifiesten haber contado con la participación de los y las jóvenes del Sistema Nacional de Juventudes y otros jóvenes. Es importante lograr la actualización de todas las Plataformas de Juventudes para que esto no constituya una barrera frente a su participación en estos espacios institucionales.

Igualmente, es necesaria la actualización de la línea base para la identificación de las juventudes del municipio y sus prácticas organizativas, que, además de fomentar la participación, permite la toma de decisiones

sobre presupuesto y la actuación institucional en favor de sus derechos. Sobre este aspecto, la Defensoría del Pueblo preguntó si el municipio cuenta con una línea base actualizada que “permita la identificación de procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización” [art. 61]. Al respecto, 60 municipios respondieron que no y 97 que sí. De estos últimos, 74 manifestaron haberla realizado durante el 2023, 17 municipios durante el 2022, 2 durante el 2021, 1 durante el 2019 y 3 no indicaron fecha de última actualización.

**Figura 8**  
**Porcentaje de municipios que cuentan con una línea base actualizada**



**Nota.** Construcción propia a partir del instrumento de recolección de información aplicado por la Defensoría del Pueblo.

Finalmente, teniendo en cuenta el incremento de denuncias sobre riesgos y amenazas a la vida e integridad personal de los Consejeros/as y Plataformados/as de Juventudes, la Defensoría del Pueblo preguntó si el municipio cuenta con una ruta para la atención de personas en riesgo o amenaza a su vida e integridad, en razón del liderazgo, de acuerdo con el Decreto 2252 de 2017, art. 2.4.1.6.2. Al respecto, 114 de 157 municipios respondieron no contar con ninguna ruta para estos fines.

Esta pregunta, que puede parecer aislada a la temática trabajada, en realidad no lo es. Esto se debe a que la juventud, al ser un momento particular del transcurrir vital de las personas, marcado por ciertas características propias

y un grupo en estado de vulnerabilidad<sup>18</sup>, no cuenta con medidas de protección específicas adaptadas a sus necesidades propias. A excepción de los y las jóvenes que se encuentran entre los 14 y 17 años de edad, que son considerados por el Estado como sujetos de especial protección y se encuentran amparados por la Ley de Infancia

<sup>18</sup> De acuerdo con el contexto sociodemográfico presentado en el informe defensorial de juventudes (2023), frente a "la categoría de estrato socioeconómico se obtuvo a partir de la información del CNPV de 2018 sobre la categoría "Estrato" que aparece en el servicio de energía. A nivel nacional, el 40,98 % de la población de 14 a 28 años se encuentra en el estrato socioeconómico 1, siendo Chocó el departamento con mayor porcentaje de jóvenes en estrato 1, con el 92,33 %, seguido de Córdoba [85,28 %], Putumayo [84,55 %], Sucre [82,16 %], Vichada [77,93 %] y Arauca [76,7 %]" [Defensoría del Pueblo, 2023, p. 69], además de otras interseccionalidades que les atraviesan y que condicionan su estado de vulnerabilidad como pertenencia étnica, género, lugar de vivienda (urbano o rural), entre otras.

y Adolescencia y por las disposiciones de la Convención de los Derechos de la Niñez ratificada por el Estado colombiano, las juventudes entre los 18 y 28 años de edad no cuentan con una protección particular ni son considerados sujetos de especial protección, aun cuando las características del transcurrir vital son determinantes tanto para su desarrollo como el de la sociedad en su conjunto. Aún más, a pesar de ser sujetos de especial protección, las juventudes menores de edad encuentran más barreras de acceso para la activación de las rutas de prevención y protección cuando son víctimas de riesgos a su vida e integridad personal debido a su liderazgo, pues dichas rutas no cuentan con un enfoque para atender las necesidades particulares como personas menores de edad.

Por su parte, los y las jóvenes mayores de 18 años deben acogerse a las disposiciones existentes para las personas adultas en materia de garantía de derechos, sin que exista si quiera un enfoque de juventudes construido institucionalmente que oriente la atención particular y específica por parte del Estado y sus funcionarios y funcionarias. Igualmente, las juventudes colombianas carecen de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado, pues a la fecha la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes no está ratificada internamente, a pesar de las demandas juveniles en diferentes momentos de la historia del país.

El único compromiso especial hacia las juventudes por parte del Estado colombiano fue adquirido en el año 2016 en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, llevada a cabo en Cartagena de Indias los días 28 y 29 de octubre, consistente en el Pacto Iberoamericano de Juventud<sup>19</sup>, a partir de la vinculación y participación en el Organismo Internacional de Juventud<sup>20</sup>. De los 24 compromisos del Pacto, todos importantes, se destacan los siguientes:

1. Posicionar la participación de las personas jóvenes en la Agenda 2030, a través del establecimiento de un sistema de metas e indicadores regionales de juventud en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
2. Reconocer los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso voluntario a la ratificación y promoción de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes [...].

---

19 <https://oij.org/wp-content/uploads/2019/05/Pacto-Iberoamericano-de-Juventud.pdf>  
<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/posicionar-participacion-personas-jovenes-agenda-2030-24-acuerdos-pacto>

20 Sentencia C - 1042 de 2000, por medio de la cual se declara exequible la Ley 535 de 1999, por medio de la cual se aprueba el "Acta de fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud [OIJ]", firmada en Buenos Aires el primero [1] de agosto de mil novecientos noventa y seis [1996]. Dicha ley, entre otras, menciona que "por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma".

5. Potenciar el enfoque de juventud en las políticas transversales de desarrollo, mediante la definición de estrategias gubernamentales, fortaleciendo las instituciones de juventud y su coordinación con las otras instancias de gobierno.
6. Profundizar las políticas públicas sobre juventud, mediante el impulso de acuerdos de concertación entre actores públicos y privados para el desarrollo juvenil.
7. Impulsar la participación de las personas jóvenes en la conducción de los asuntos públicos y en la elaboración de las estrategias nacionales de desarrollo, mediante la puesta en marcha de un programa iberoamericano de liderazgo político juvenil, con especial énfasis en mujeres, de conformidad con el marco legislativo nacional y las prácticas de cada país. [Pacto Iberoamericano de Juventud, 2016]

En este sentido, **en lo que respecta a la protección de los liderazgos juveniles y sus vidas, aun cuando existen rutas, decretos e instituciones encargadas de la protección de los y las lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, labores que son propias de las funciones legales de los Consejos y Plataformas, en la práctica, se encuentra una serie de barreras de acceso para garantizar la protección de estos jóvenes, precisamente por no comprender el rol de estos mecanismos en la democracia**

**colombiana y porque las necesidades que afrontan cuando son amenazados o desplazados de sus territorios son diferentes a las de una persona adulta.**

Todo ello debe ser integrado en las políticas públicas, en los programas gubernamentales y en la construcción de rutas institucionales en todos los niveles territoriales, **no transversales, sino claras, medibles y con presupuestos y resultados específicos.**

La Defensoría del Pueblo insiste en la necesidad de fortalecer la respuesta institucional en todos los niveles territoriales frente a los riesgos a la vida y la integridad que están afrontando los y las jóvenes de Colombia y en particular aquellos que han asumido los liderazgos en los espacios que el mismo Estado ha adoptado, esto es, los Consejos y Plataformas de Juventudes que, por sus características, son mecanismos ad honorem y no tienen el revestimiento de ser funcionarios públicos, con lo cual las vidas de estos jóvenes líderes está quedando a su suerte en un contexto de baja o nula respuesta institucional.

Respecto a esta particularidad del transcurrir vital, Mario Cruz Martínez [2018] ha planteado lo siguiente:

Es así que debería considerarse **el principio de interés superior de la**



**juventud, entendiendo el mismo como norma, principio de interpretación y como derecho.** Se ha visto con la temática infantil cómo la evolución y desarrollo del interés superior ha requerido de la convergencia de diversas particularidades, tanto desde el ámbito judicial como del desarrollo de un robusto sistema internacional de derechos humanos. Es decir, la visión adulto céntrica ha sido modificada por la necesidad de articular nuevas soluciones a la reivindicación de los derechos humanos. Todas estas visiones apelan a que las autoridades puedan juzgar atendiendo las particularidades y situación en la que se encuentran los jóvenes a fin de garantizar sus derechos, su vida y desarrollo en todo momento [...]. Un principio de Interés Superior de los jóvenes debería servir de principio que afiance la dignidad de los jóvenes, y garantizar el desarrollo y la igualdad a través de políticas públicas que generen equidad. Esto resulta determinante en espacios públicos donde los “jóvenes son más bien objetos que sujetos de la política pública [...]”. [Negrilla fuera de texto] [Cruz, 2018, p. 178]

En este punto encontramos que es fundamental adecuar el funcionamiento de la institucionalidad tanto nacional como territorialmente para dar una respuesta efectiva, oportuna y pertinente a la realidad

que lastimosamente está poniendo a las juventudes en riesgo a partir de sus liderazgos.

Como puede observarse, todas las preguntas están relacionadas con escenarios y espacios de interlocución que hacen parte del funcionamiento del Estado y que permiten articular y movilizar la participación juvenil para la toma de decisiones. Cada escenario o decisión administrativa impacta positiva o negativamente, de acuerdo con su desarrollo, en la realización o implementación de las políticas públicas y, en definitiva, en la garantía o no de derechos de las juventudes.

El ejercicio que se ha planteado, si bien no da cuenta de la totalidad de municipios del país<sup>21</sup>, brinda algunos datos parciales para comprender cómo se interrelacionan los espacios de participación y la respuesta institucional y cómo las decisiones administrativas pueden afectar los resultados esperados en la transformación de las realidades que afectan a las juventudes.

---

<sup>21</sup> En este punto es necesario hacer un llamado de atención a la institucionalidad frente a la respuesta a las solicitudes de información tanto de la Defensoría del Pueblo como de las juventudes. La transparencia y la oportunidad, veracidad y calidad de la información es vital para la toma de decisiones y es una responsabilidad de los y las funcionarios públicos brindarla a quien la solicite en los términos y condiciones de la ley. Agradecemos a quienes comprometidamente respondieron al cuestionario de la Defensoría del Pueblo y hacemos un llamado al 85 % restante de municipios del país que no lo hicieron.

# 6. Herramientas para hacer seguimiento a las políticas públicas de juventud desde un enfoque de derechos humanos

En el presente capítulo, realizamos un ejercicio práctico de análisis a una política pública de juventud desde un enfoque de derechos. El propósito es brindar herramientas tanto a las juventudes, como a los entes territoriales que permitan el fortalecimiento de las políticas públicas.

La política pública de juventud para analizar se seleccionó de los departamentos que respondieron la encuesta enviada por la Defensoría del Pueblo y corresponde al departamento de Arauca [Ordenanza 19E de 2015]. Entre los criterios estuvieron las graves afectaciones por el conflicto que vive



su población y en especial las juventudes, y porque su periodo de vigencia es desde el 2015 (posterior a la Ley 1622 de 2013) hasta el 2025, es decir, está próximo a vencerse su plazo de aplicación y es una buena oportunidad para tomar en cuenta las recomendaciones y análisis aquí presentados, con el fin de tenerlos en cuenta en la nueva formulación de la política pública de juventud.

## 6.1 Elementos de análisis de la política pública de juventud del departamento de Arauca

Desde su título: “Por medio de la cual se adopta la política pública departamental de juventud –Arauca joven, una apuesta para el desarrollo 2015-2025”, se supone que la política pública de juventud del departamento de Arauca comprende que apostarle a la garantía de derechos de las juventudes es una vía para el desarrollo del departamento en su conjunto<sup>22</sup>. Adicionalmente, en su objeto, finalidades y objetivos, demuestra la estrecha relación entre la garantía de derechos y el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, guardando concordancia con la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil.

<sup>22</sup> Para ampliar las implicaciones de lo que significa la juventud como actores clave del desarrollo, ver el informe defensorial de juventud *Sistema Nacional de Participación Juvenil, una herramienta para la participación e incidencia: diagnóstico y seguimiento a su implementación*, capítulo 2 “Contexto demográfico y situacional de las juventudes en Colombia”.

En cuanto a los principios, enfoques, reglas de interpretación y definiciones, se observa que recogen aquellos que fueron plasmados en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil; además, comprenden que se debe incluir todo lo contenido en la Constitución Política y en los tratados internacionales, entre ellos, la Convención de los Derechos de la Niñez, así como unos principios de aplicación que corresponden con el enfoque de derechos.

Sus objetivos se presentan de manera muy general<sup>23</sup> y, aunque se ajustan globalmente a las responsabilidades del Estado, no se proponen dentro del documento de política pública unos indicadores que permitan medir un avance progresivo y una orientación clara para las administraciones. Tampoco cuenta con una justificación del estado de garantía de derechos de las juventudes en el momento de su promulgación, para comprender hacia dónde se pretende avanzar desde un enfoque territorial que apunte a las problemáticas propias de las juventudes del departamento.

La política pública departamental de juventud deja en cabeza del Consejo de Política Social

<sup>23</sup> Objetivos específicos: 1. garantizar los derechos de los y las jóvenes a partir de una oferta pública y privada que brinde servicios y bienes de calidad, 2. prevenir la vulneración de los derechos de las y los jóvenes con la ejecución de programas especializados y 3. contribuir al restablecimiento de derechos de las y los jóvenes a partir de procesos de articulación interinstitucional y el fortalecimiento de la corresponsabilidad social.

del departamento de Arauca el proceso de implementación<sup>24</sup> y, en la Secretaría de Planeación y las secretarías responsables de la ejecución, el establecimiento de metas de acuerdo con los recursos disponibles, cuya fuente se describe en el artículo decimosegundo. Con ello, se infiere que las administraciones ajustarán sus metas a los recursos, y no la designación y los esfuerzos en la consecución de los mismos, de acuerdo a unas metas claras, que, recordemos, en teoría son recursos que buscan apostarle al desarrollo del departamento a través de la garantía de derechos para las juventudes.

De acuerdo con la información obtenida por la Defensoría del Pueblo, la política pública departamental de juventud de Arauca no cuenta con indicadores, y su evaluación se realiza por parte de la Secretaría de Planeación, teniendo en cuenta la ejecución de los recursos, criterio insuficiente para comprender si las apuestas de desarrollo que se propusieron en la política se han cumplido o no. Por otra parte, se informó a la Defensoría del Pueblo que, con base en la evaluación final de la Secretaría de Planeación, se realizaría la nueva proyección de la política pública de juventud departamental a partir del año 2026; sin embargo, se recuerda que el proceso de diseño e implementación

---

<sup>24</sup> De acuerdo con las respuestas obtenidas en el formulario implementado por la Defensoría del Pueblo, se realizaron 4 sesiones por cada año en el 2022 y 2023.

de una política pública de juventud debe contar con la participación de las juventudes del Subsistema de Participación, con un diagnóstico actualizado de las problemáticas en materia de derechos de las juventudes en el departamento y, por tanto, es fundamental también contar con una línea base actualizada, que, de acuerdo con el cuestionario, no se ha realizado.

En su artículo octavo, el documento de política pública determina los ejes, pero, como se lee a continuación en el documento, estos son transversales:

- Estructura administrativa
- Educación
- Trabajo y emprendimiento
- Cultura, recreación y deporte
- Salud
- Vivienda
- Violencia en el marco del conflicto armado
- Participación

Recordamos en este punto que la transversalización de temas estructurales para la garantía de derechos resulta problemática, pues los esfuerzos institucionales pueden, o no, retomarlos. Adicionalmente, al no contar con indicadores de política, no es posible identificar el impacto que para las juventudes ha significado cada uno de los temas relacionados.



La visión [art. 5] de la política pública de juventud departamental consiste en que:

Para el 2025 las y los jóvenes del departamento de Arauca participan y benefician de una oferta pública y privada, que actúa en forma articulada y que contribuya a la garantía de sus derechos, estableciendo condiciones suficientes para el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil y fortaleciendo al máximo sus potencialidades y capacidades, posicionándolos como protagonistas del desarrollo del departamento.

Estando *ad portas* de la finalización del periodo de esta política pública, es fundamental hacer una evaluación de los impactos reales durante estos 9 años, en el logro de esta proyección, que para el 2022 involucraba al 27,1 % de su población<sup>25</sup>.

De acuerdo con los datos brindados en el informe defensorial de juventudes, en el departamento de Arauca para el año 2022, el 76,7 % de las juventudes se encontraba en estrato socioeconómico 1 y el 16,69 % en estrato socioeconómico 2. En materia de educación, la cobertura neta en el nivel media por departamento para el año 2021, fue apenas del 37,5 % y la tasa de fecundidad de jóvenes entre los 15 y 19 años para el año 2021 fue del

<sup>25</sup> Ibidem, p. 65.

71,2 %, sin mencionar las problemáticas del departamento relacionadas con el conflicto armado y el reclutamiento, uso y utilización de los jóvenes menores de edad, frente a las que no parecen estarse tomando medidas de política pública. La pregunta obligada es qué pasó con el proceso de evaluación semestral que se propuso la política en el artículo 13 y por qué no se tomaron las medidas necesarias para avanzar en sus propósitos estructurales.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo conoció el plan de acción de la política pública departamental para el año 2023 y el presupuesto que durante la administración saliente se destinó anualmente para su implementación. Preocupa que, a lo largo de los cuatro años de gestión, se destinaron \$100.000.000 de manera sostenida sin ningún incremento, para casi el 30 % de su población, lo que en términos reales supone una disminución en la capacidad de implementación.

Al observar las 46 actividades propuestas por cada uno de los objetivos de la política pública, todas ellas podrían agruparse de la siguiente manera:

1. Desarrollo de foros y talleres de capacitación, promoción de derechos y prevención de su vulneración.
2. Cumplimiento de las mesas e instancias de participación institucionales.

3. Cumplimiento de los espacios y escenarios contenidos en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, que de acuerdo con lo indicado en el plan de acción contó con un avance del 0 %.

Es decir, en primer lugar, en ningún ítem de la política pública se observa la oferta institucional a disposición de las juventudes ni el desarrollo de los *ejes transversales* para la garantía de derechos, como tampoco de qué manera se ajustan las actividades a los diversos enfoques diferenciales garantizando la inclusión y la respuesta del Estado ajustada a las realidades de las juventudes.

El cumplimiento de las instancias por ley, si bien es importante que en aras de la articulación de la política pública de juventud estén visibilizadas, no requiere de los esfuerzos que suponen las políticas públicas que, por definición, como hemos mencionado antes, buscan la transformación estructural y progresiva de los problemas sociales de los que se ocupa. Es decir, los mismos se deben cumplir, exista política o no. Recordar que como se mencionó anteriormente, **“la CIDH señala que las medidas aisladas carecen de la integralidad necesaria para considerarse una política pública; ello, a pesar de que puedan contribuir en el objetivo de fortalecer la protección de derechos humanos”** [CIDH, 2018, p. 46].

En segundo lugar, la garantía de derechos no puede depender de charlas y talleres aislados, esto es absolutamente insuficiente para pensar que, por esa vía, se aporte al desarrollo departamental.

Y, en tercer lugar, preocupa el alto grado de incumplimiento de la administración pasada en todo lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, pues ello indica que la participación como derecho y como principio de actuación se incumplió completamente.

La Defensoría del Pueblo reitera que la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil es una ley de rango constitucional de obligatorio cumplimiento, que no puede estar sujeta a la voluntad política, sino que implica la ejecución de las responsabilidades del Estado con las juventudes. Su incumplimiento conlleva sanciones para los y las funcionarias públicas.

En este ejercicio práctico corto, analizamos someramente los 5 puntos presentados en la figura 1 del primer capítulo, a saber:

1. Centrado en las personas
2. Marco de referencia de DD. HH.
3. Desarrollo de capacidades (tanto de los titulares de derechos como de los titulares de obligaciones, es decir, la institucionalidad)
4. Aplicación de principios transversales
5. Articulación



Esta información debe constatarse no solo mediante el documento de política pública que, como vimos, *a priori* parecería cumplir con los criterios básicos, sino que debe contrastarse con la mayor información disponible con la que se cuente. En este caso, tuvimos acceso al plan de acción, que nos permitió verificar cuáles acciones concretas se propuso la administración departamental, así como el presupuesto destinado, sobre los que se adelantó un análisis comparado año a año, en el que se encontró la ausencia de acciones sobre vivienda, educación, trabajo y emprendimiento, cultura, recreación y deporte, salud, vivienda, violencia en el marco del conflicto armado y el incumplimiento sobre los mínimos espacios para la garantía de la participación.

En conclusión, la ausencia de diagnóstico e indicadores para alcanzar una verdadera transformación de las causas estructurales de las principales problemáticas en materia de derechos de las juventudes, así como sujetar la disponibilidad de presupuesto en vez de destinar presupuesto de acuerdo a las metas a largo plazo propuestas, debilita los planes de acción anuales, la articulación interinstitucional y en consecuencia la posibilidad de garantizar los derechos de las juventudes del departamento.

Para finalizar, presentamos a las juventudes la batería de las 54 preguntas aplicadas (anexo

1), para que les sirva como herramienta de seguimiento y veeduría a las políticas públicas en sus municipios, distritos y departamentos; puedan solicitar información mediante derecho de petición, y se cuente con información amplia y suficiente para contrastar y analizar la implementación de la política pública en su conjunto.

**Nota:** Dentro de las políticas públicas de juventud analizadas, resaltamos el ejercicio riguroso y completo realizado por la alcaldía distrital de Bogotá<sup>26</sup>, que puede ser tomado como referencia de una política pública completa en términos de su estructura. La Defensoría del Pueblo no avala ni refuta las decisiones gubernamentales tomadas allí, lo que resaltamos son los componentes que integran el documento de política pública, lo que da cuenta de un compromiso con su implementación, al contar con un diagnóstico, conocer ampliamente los marcos normativos, destinar un presupuesto diferenciado para cada una de las estrategias, tener indicadores claros, presentar la articulación institucional y establecer una propuesta clara y concreta de seguimiento y evaluación de la misma y su periodicidad.

**Hay que recordar que no se trata del número de páginas que contenga una política pública, sino de la coherencia en todos sus componentes.**

---

<sup>26</sup> <https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-distrital-de-juventud-2019-2030>

# 7. Implementar la Ley estatutaria de ciudadanía juvenil: una ruta para la garantía de los derechos humanos de las juventudes

Como se mencionó en el informe defensorial de juventudes [2023], la correcta implementación del Sistema Nacional de Juventudes constituye una oportunidad histórica para el país y un reto institucional para estar a la altura de las demandas de las juventudes en materia

de garantía de derechos. No se trata solo de una ley, se trata de un proceso histórico constituyente que muestra cómo el ejercicio de ciudadanía y participación de un grupo poblacional propone al Estado colombiano una vía para la garantía de sus derechos.

Esto es importante porque:

1. Es una medida de prevención y protección para la vida y la integridad de las juventudes si se implementa correctamente.
2. Es una herramienta para tramitar la conflictividad social, una posibilidad de prevenir las violencias de las que son víctimas las juventudes, así como lograr una mayor garantía de derechos que promueva el desarrollo del país y el fortalecimiento de la democracia<sup>27</sup>.
3. Es una escuela para la participación política en el marco de los canales democráticos del país. Las buenas prácticas en la implementación del Sistema Nacional de Juventudes y la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil en su conjunto constituyen un escenario de formación democrática.
4. Es una hoja de ruta para el Estado colombiano para la interlocución con las juventudes y una forma de integrarlas a la toma de decisiones. El Sistema Nacional de Juventudes está pensado de manera integral incorporando la participación de los partidos políticos, las organizaciones de base y populares, las instancias y mecanismos de participación

---

<sup>27</sup> Como lo menciona Mario Cruz Martínez a propósito del caso de Ayotzinapa, pero que aplica para el caso colombiano "es una óptica de la ciudadanía, a través del ejercicio y respeto de los derechos humanos de los jóvenes" [Cruz, 2018, p. 66].

de los sujetos de especial protección, los espacios de participación y la toma de decisiones en su expresión más amplia, como son las asambleas juveniles.

5. Los y las jóvenes al crear la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil propusieron, como movimiento juvenil, una alternativa para los problemas democráticos en términos de la inclusión de sus voces, buscando el cumplimiento efectivo de sus derechos a través de nuevas modalidades de participación y ejercicio de la ciudadanía [derechos políticos] desde los 14 años<sup>28</sup>.

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo observa que existe una serie de imaginarios y prejuicios que aún hacen difícil la correcta implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Juventudes y, con ello, la creación de las políticas públicas, programas y proyectos para la garantía de los derechos de las juventudes. Algunas de las ideas generales que se repiten en los escenarios de interlocución institucionales y con las juventudes son las siguientes:

---

<sup>28</sup> Para la CIDH, "el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención" [CIDH, 2008, párrafo 143], citado en caso *Petro Urrego vs. Colombia*, párrafo 93. Los derechos políticos no se reducen a elegir y ser elegido, sino que comprenden una serie de mecanismos de participación, incluso como la democracia directa y, para el caso colombiano, promulgada la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, los mecanismos de participación que esta contempla.

1. Son un espacio politiquero de los y las jóvenes.
2. Son espacios cooptados por los partidos políticos.
3. Representan más trabajo para los y las funcionarias públicas.
4. Molestan mucho, o no saben de lo que hablan por su edad.
5. A los y las jóvenes no les interesa la política, son apáticos frente a la realidad del país.
6. Quieren todo regalado.
7. Deben comprometerse primero y demostrarlo para activar la respuesta estatal<sup>29</sup>.
8. Es un espacio que no sirve para nada porque no hay obligación de cumplir lo que se propone.

Sobre estos puntos hay varias reflexiones que la Defensoría del Pueblo trae a colación debido al impacto negativo y las consecuencias no solo en la participación, sino en la vida misma de los y las jóvenes. Como lo indica Cruz (2018):

En el *Diagnóstico Juventud: realidades y retos para un desarrollo con igualdad* se planean algunos elementos limitantes de

---

<sup>29</sup> Este argumento es contra derecho. La garantía de los derechos humanos por parte del Estado no está sujeta ni condicionada al cumplimiento de ningún deber. Si bien estos últimos son importantes y necesarios en el marco del respeto a los derechos humanos, la convivencia y los acuerdos sociales y democráticos para garantizar la vida en sociedad no son condicionantes de las responsabilidades del Estado, menos cuando se les sobrecarga y responsabiliza a las juventudes por deudas históricas no resueltas en materia de garantía de derechos, que perpetúan su vulnerabilidad.

la participación política de los jóvenes de la región latinoamericana, según la Unión Parlamentaria (2014): “los jóvenes no son tomados en serio por el sistema político y son considerados inmaduros e inexperimentados. Las personas jóvenes enfrentan obstáculos legales para participar en la política, desde la edad mínima para votar hasta la edad mínima para ser votado. En muchos países, las personas entre los 16 y 21 años, y en algunos casos hasta los 25 años (lo que representa una proporción significativa en la población joven), no pueden ser parte de la vida política”. (pp. 62-63)

La Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil planteó una alternativa para la participación juvenil, al diseñar no solo una forma de elección propia de jóvenes para jóvenes de cara a la posibilidad de incidir en el sistema político colombiano y en las decisiones que les afectan —un principio fundamental del derecho a la participación—, sino que también incorporó otras formas de intervención democrática como las Plataformas de Juventudes, que buscan recoger esas voces y construcción de propuestas desde las organizaciones. Además, dispuso una serie de medidas de prevención, promoción y protección de derechos de las juventudes, única en su especie en Colombia, y la obligatoriedad de las políticas públicas de juventud como mecanismos para subsanar las falencias en materias de protección de



derechos dirigidas específicamente para esta población.

Cabe resaltar que en la sentencia C-862/12, por medio de la cual la Corte Constitucional hizo control de constitucionalidad al proyecto de ley presentado por las juventudes ante el Congreso para su trámite, resalta que:

El proyecto apunta a crear un sistema institucional y participativo que otorgue el protagonismo a las y los jóvenes en la determinación de políticas públicas encaminadas a resolver sus problemas. Por esta razón son consagradas distintas medidas que deben ser seguidas por la Nación y los entes territoriales, que van desde definiciones, objetivos y principios generales —artículos 1 a 5—; la planificación de las políticas en materia de juventud —artículos 11 a 14—, el desarrollo de funciones precisas —15 a 21—, la creación de instituciones —artículo 31— y organización de procesos de decisión institucional —artículos 22 a 32, con excepción del artículo 31— y, finalmente, disposiciones que establecen las posibilidades de financiación de estas políticas —artículo 80—, la posibilidad de cooperación con organismos de cooperación internacional —artículo 78—.

Se reitera que **esta ley no fue construida por los actores políticos tradicionales de la política colombiana ni por las instituciones,**

**aunque por supuesto todos jugaron un papel importante para hacerla posible, sino que fue pensada, discutida y escrita por las mismas juventudes.** Contrastan los esfuerzos de las juventudes —que incluso previeron las limitaciones económicas de los municipios del país y propusieron alternativas para la financiación y búsqueda de soluciones, en donde las administraciones lo que deben poner es su capacidad técnica para la consecución de los mismos— con la respuesta y los imaginarios que estigmatizan y desacreditan a las juventudes o que, aun reconociéndolas como actores clave, transversalizan tanto la adopción de decisiones en materia de garantía de sus derechos que terminan invisibilizándolas o poniendo barreras de acceso a sus derechos, tanto por parte de las instituciones como de los y las mandatarias y actores políticos, en todos los niveles territoriales.

En consonancia con el planteamiento de Cruz [2018], que señala:

Cualquier propuesta de cambio social debería estar orientada en el respeto mínimo de los derechos humanos de los jóvenes. Los derechos humanos son una afirmación de cómo el poder debería ser usado. [...] La crítica al poder es una de las características esenciales de los nuevos esquemas políticos que buscan asegurar las expectativas e intereses de la juventud. [p. 64]

Por lo tanto, llama la atención que, siendo las y los gobernantes actores políticos por excelencia, que hacen parte legítima del sistema democrático, cuando se trata de las voces juveniles, utilicen sus filiaciones políticas o inscriban, sin serlo, sus voces de reclamación en las matrices de la política adulta tradicional como una forma de desacreditación. Esta práctica ha sido observada por la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional sin distinción frente a unos u otros actores.

Adicionalmente, Cruz [2018] indica:

Los jóvenes involucrados en la política enfrentan mayores retos financieros en comparación con sus pares de mayor edad y con más tiempo en la vida política. La imagen que las personas jóvenes tienen de la política como conflictiva y corrupta les resulta poco atractiva, al igual que la imagen que tienen de los principales líderes políticos. (...) Las inconformidades juveniles llevan en sus propuestas a cuestionar especialmente la forma y ejercicio del poder público. (p. 63)

En consecuencia, el Sistema Nacional de Juventud, siendo un mecanismo ad honorem de participación juvenil, y por las características propias de este grupo poblacional, es esperable que cuestione de una manera crítica la realidad que le circunda, sin embargo, esto no debe y

no puede ser óbice para el cumplimiento de las responsabilidades estatales que presenta una ley de rango constitucional, sino al contrario.

Con relación a la idea de la no obligatoriedad en el cumplimiento de la norma, la Defensoría del Pueblo ha observado que hace referencia principalmente a las sesiones de concertación y decisión, aunque no solo, pero principalmente a estas<sup>30</sup>. Al respecto, vale la pena traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-862/12:

Define las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes como instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal, las cuales se suman a las entidades que en nuestro ordenamiento jurídico colombiano son encargadas de generar mecanismos de planeación, decisión, creación y ejecución de las agendas públicas en cada territorio.

Es decir, las comisiones de concertación y decisión se agregan a las instancias existentes en la función de la planeación y ejecución de la política pública de

---

<sup>30</sup> También se ha encontrado en lo que tiene que ver con la disposición de recursos económicos para garantizar la operatividad de los Consejos y Plataformas de Juventudes, los incentivos, las asambleas juveniles, la semana de la juventud y las sesiones con los y las mandatarias. Todos estos temas están regulados claramente y, al tratarse de una ley estatutaria, cuenta con mecanismos de exigibilidad, entre ellos, la tutela.



juventudes, labor en la que también participan, por mandato constitucional —artículos 306 y 313 de la Constitución—, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales; de esta forma, se encuentra que el poder decisorio y de ejecución del Sistema Nacional de Juventudes en cada territorio se radica en un nivel de integración plural, compuesto por distintos entes, entre los que se cuentan las comisiones de concertación y decisión.

Por otro lado, el párrafo del artículo 70 contiene una previsión que aunque busca efectivizar la labor y, sobre todo, los acuerdos alcanzados en este ámbito de concertación, resulta contraria a las disposiciones constitucionales. En efecto, de acuerdo con lo manifestado al estudiar la adecuación constitucional del artículo 68 del proyecto de ley, el orden constitucional colombiano prevé que distintos entes tomen decisiones y desarrollen políticas que afectan a la juventud. Entre ellos se cuentan las asambleas departamentales y los concejos municipales, cuya competencia no sólo tiene origen constitucional —artículos 306 y 313 de la Constitución—, sino que resulta axial a la efectivización del principio de autonomía territorial —artículo 1º y 287 de la Constitución—.

Adjudicar prevalencia a las decisiones de la comisión de concertación y decisión desconoce la configuración de institucional del Estado colombiano que es prevista en normas de rango constitucional. Por esta razón será declarado inexecutable el párrafo del artículo 70 del proyecto en estudio.

**Esto sin perjuicio del carácter vinculante de las decisiones de la respectiva comisión de concertación, pues aunque las mismas no se impongan automáticamente sobre las tomadas por las autoridades competentes de los entes territoriales; estará dentro de las funciones de las instancias de decisión municipal, distrital y departamental adoptar las medidas que, encontrándose dentro de su ámbito competencial, conduzcan a la implementación de lo decidido por dichas comisiones.**

Adicionalmente, no sobra recordar que muchas de dichas funciones serán competencia de la entidad encargada de la política para la juventud en cada ente territorial, sea ésta una entidad nueva o una existente que, por decisión de las autoridades territoriales, haya asumido estas competencias, por lo que en sus decisiones y en la ejecución de las políticas a su cargo **deberá tributarse y llevarse a la práctica lo decidido en la comisión de concertación correspondiente.**

Con base en lo anteriormente explicado, la Corte declarará la exequibilidad del artículo 70, con la excepción del párrafo que será declarado inexecutable. [Negrilla fuera de texto]

El párrafo del artículo 70 en el proyecto de ley presentado inicialmente indicaba que “las decisiones adoptadas por la Comisión de Concertación y Decisión son de obligatorio cumplimiento para el gobierno y prevalecen sobre decisiones de institucionalidad pública adoptadas por fuera de esta instancia y que sean incompatibles” [subrayado fuera de texto]. Es decir que lo que declara inexecutable la Corte Constitucional, como se ha visto en lo expuesto anteriormente, no es que no sean vinculantes las decisiones de la Comisión de Concertación y Decisión, sino que no pueden prevalecer frente a los otros mecanismos dispuestos en la institucionalidad colombiana. En la práctica, los tomadores de decisiones por parte de la institucionalidad deberán generar compromisos que, con base en su conocimiento técnico del funcionamiento del Estado, puedan viabilizar.

En ese sentido, se trae a colación las declaraciones del presidente Gustavo Petro, como máximo jefe de Estado, el 27 de mayo de 2023, al convertirse, por su rol, en ejemplo y referente del cumplimiento de la ley. Varios de los puntos que refiere su pronunciamiento

público sirven de elementos de análisis frente a los imaginarios que pueden constituir barreras de acceso para la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Juventudes:

### **Presidente Petro propone reforma legal para dar poder a los Consejos de Juventud**

[...]

“Habrá mucha más votación, habrá muchísima más participación, las juventudes tendrían estos organismos como instrumentos reales, si tuvieran poder”, manifestó el Jefe de Estado, y agregó que ese cambio “implicaría una reforma de ley que debíamos estar haciendo, porque esto lo creó una clase política tradicional”.

Indicó que, si los Consejos de Juventud “tuvieran poder, indudablemente serían escenarios e instrumentos utilizados por toda la juventud en todas partes” y no tendrían el riesgo de ser “correas de transmisión” de la vieja clase política.

Subrayó que hoy las juventudes “están es para cambiar el país” y no para “repetir las formas tradicionales”.

Precisó que uno de los objetivos del proyecto, que deben elaborar los propios jóvenes, es “cómo el Consejo Nacional y los Consejos Locales de



Juventud pueden tener más poder”, por ejemplo, sobre los recursos.<sup>31</sup>

En primer lugar, en dicho pronunciamiento se desconoce quiénes fueron los creadores y creadoras de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil<sup>32</sup>, aunque señala con acierto que cualquier proyecto que se radique de reforma debería ser elaborado por los propios jóvenes, no solo a manera de consulta, sino construido por ellos, máxime cuando en este momento ya funcionan los Consejos y Plataformas como mecanismos de participación de la ley vigente, que les erige como autoridades juveniles en sus distritos, municipios, departamentos y a nivel nacional, de la misma manera que ya existen las asambleas de juventud como el máximo órgano de decisión del Sistema Nacional de Juventudes, en donde puede confluir cualquier joven u organización. **En consecuencia, el máximo espacio de decisión sobre una reforma a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil debería ser la Asamblea Nacional de Juventudes<sup>33</sup>.**

---

31 <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Presidente-Petro-propone-reforma-legal-para-dar-poder-a-los-Consejos-de-Juv-230527.aspx>

32 Para ampliar este tema, ver el informe defensorial *Sistema Nacional de Participación Juvenil, una herramienta para la participación e incidencia: diagnóstico y seguimiento a su implementación*, capítulo I.

33 De acuerdo con la ley, esta debe ser convocada formalmente por el Consejo Nacional de Juventudes y planeada y ejecutada metodológicamente junto con la Plataforma Nacional de Juventudes de manera autónoma a cualquier injerencia institucional, aunque apoyada logísticamente por estas últimas, las instituciones.

En segundo lugar, el reto que plantearon las juventudes en la ley ya promulgada es que no solo los Consejos de Juventudes, sino también las Plataformas de Juventudes, como la voz de las organizaciones sociales juveniles y de base, tendrían un rol protagónico en la toma de decisiones. Sin embargo, hay que aclarar que la razón por la cual las Plataformas no cuentan con voto, por ejemplo, en las Comisiones de Concertación y Decisión, sí obedeció a los recortes y modificaciones que surtió por parte del Congreso de aquel entonces sobre la ley<sup>34</sup>.

En tercer lugar, de acuerdo con lo observado por la Defensoría del Pueblo en las múltiples instancias y espacios de interlocución con las juventudes, los partidos políticos tampoco han respondido adecuadamente a la participación de los y las jóvenes que se lanzaron a los Consejos de Juventudes por sus listas, recibiendo presiones indebidas o incluso dejándolos solos en su ejercicio.

En cuarto lugar, respecto a la capacidad de incidencia en materia de recursos, es importante tener en cuenta al menos tres aspectos: i) dentro de las funciones tanto del Consejo como de la Plataforma está la de

---

34 Información recabada por la Defensoría del Pueblo en una serie de entrevistas en profundidad realizada a actores juveniles clave en la elaboración de la ley, pertenecientes al Espacio Coordinador de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud, que posteriormente se conoció como Juventudes Colombia.

hacer veeduría tanto a recursos públicos como a la implementación de políticas, programas, proyectos, etc. Sin embargo, esta situación ha llevado a que quienes la ejercen hayan visto incrementados sus niveles de riesgo y amenaza a la vida y la integridad, sin que desde las administraciones locales y nacional, se haya traducido en una respuesta efectiva para la salvaguarda de su vida. En ese sentido, si bien es muy positivo que se busque una mayor incidencia de las juventudes o de “poder”, en palabras del presidente, es fundamental que se generen los mecanismos de respuesta efectiva frente a los riesgos que eso supone en un país como Colombia. ii) El artículo 66 referente a las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión específica que la citación a las sesiones ordinarias [4 veces al año] de esta instancia deberá realizarse con la antelación necesaria **"para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI–"**, es decir, las juventudes constructoras de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil lo previeron e incorporaron y adicionalmente tuvo el visto bueno de la Corte Constitucional.

Y iii) las modificaciones a la ley que busquen ampliar la incidencia de los Consejos y Plataformas de Juventudes en el manejo de recursos públicos deberán necesariamente

contemplar el carácter de dichas instancias, pues a la fecha la Corte estableció que no son funcionarios públicos, con todo lo que ello implica. Una reforma en este sentido tendría que implicar un cambio de figura administrativa y, con ello, una modificación más trascendental de la estructura del Estado, así como el pago de honorarios a partir de una nueva calidad de funcionarios públicos, dependiendo de la ampliación que busque dicha incidencia.

Igualmente, si bien es importante el llamado y deseo del presidente Petro respecto a su pronunciamiento del 2 de agosto de 2023<sup>35</sup>, en donde expresó: “Les he pedido a los funcionarios aquí presentes y algunos no presentes que entreguen un proyecto de ley en donde el Consejo Nacional de Juventud no sea un órgano consultor”, sino que “sea un órgano de poder, que tenga unos poderes”, es fundamental que se tenga en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional mencionado anteriormente, así como los límites y posibilidades de un cambio de figura que les permitiese mayor campo de actuación, con las consecuentes responsabilidades que se derivarían para el Estado colombiano

---

35 <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Presidente-Petro-anuncia-proyecto-de-ley-para-empoderar-al-Consejo-Nacional-230802.aspx#:~:text=Presidente%20Petro%20anuncia%20proyecto%20de%20ley%20para%20empoderar%20al%20Consejo%20Nacional%20de%20Juventud,-Foto%3A%20C%3A9sar%20Carri%C3%B3n&text=%E2%80%8B%E2%80%A2%20%E2%80%9Ccuando%20tenga%20poder,del%20Consejo%20Nacional%20de%20Juventud.>



con los más de 12.000 jóvenes que hacen parte de los Consejos de Juventudes, y, en cualquier caso, no reducir la capacidad de incidencia y participación de las Plataformas de Juventudes como las voces de las juventudes y organizaciones de base.

En esa misma intervención, el mandatario sostuvo: “Cuando tenga poder, se llena de pueblo y entonces tendríamos una juventud movilizada”, dijo el Mandatario durante la posesión de las y los integrantes del Consejo Nacional de Juventud. La cuestión aquí podría entenderse a partir de un análisis sobre el orden de los factores: ¿se necesita una nueva ley o a partir de la implementación de la ley se alcanza el “poder” al que hace referencia el presidente? Esto podemos observarlo, por ejemplo, con las asambleas de juventud, máximo órgano del Sistema Nacional de Juventudes, donde se construyen sus agendas de país. Son además un espacio amplio, en el que puede converger cualquier joven, organizado o no, para construir colectivamente los derroteros de sus agendas públicas. Sin embargo, ni siquiera se ha podido desarrollar a la fecha la primera Asamblea Nacional de Juventudes, la cual requiere el apoyo presupuestal del gobierno nacional y, por supuesto, de los gobiernos municipales y departamentales cuando se trata de las asambleas en dichos niveles territoriales o, incluso, para la concurrencia al espacio nacional.

Finalmente, si bien la práctica ha demostrado que es necesario precisar algunos temas que serán objeto de una reforma a la ley, la ausencia de poder es relativa, pues no reside tanto en lo que le falta a la ley, sino en que no se ha dado cumplimiento a ella de manera apropiada en todo el territorio nacional, desde el cumplimiento de las sesiones obligatorias con los y las mandatarias, dispuestas en el artículo 50, hasta el cumplimiento de compromisos en los diferentes espacios de diálogo donde se articulan el Subsistema Institucional y el Subsistema de Participación Juvenil, incluso, la consideración de que el Sistema Nacional de Juventudes es un mundo aparte o específico de algunas juventudes y que no tiene relación con las decisiones que se adoptan en otros ámbitos sobre ellos y ellas.

Estas precisiones aplican para todo el territorio nacional, sin embargo, se traen a colación las palabras del jefe de Estado por su particular impacto y las posibilidades con las que cuenta para fortalecer o no la implementación del Sistema Nacional de Juventudes en el territorio nacional.

La cuestión de las juventudes en este punto tiene que ver menos con colores u orillas políticas y más con un asunto de garantía de derechos y responsabilidades estatales.

# 8. La vida de las juventudes importa

Como se mencionó en el informe defensorial de juventudes (2023), **en los momentos en que la violencia contra las juventudes<sup>36</sup> ha aumentado, estas exigen mayores niveles de**

---

<sup>36</sup> “[...] para hablar de la juventud como un concepto, conviene partir de una precisión semántica relacionada con el término «juventudes», ya que además de implicar la complejidad y matices de una etapa en el desarrollo de la persona, diferenciadas y multiplicadas en cada país de acuerdo con a variables culturales y socioeconómicas [entre otras], el uso de dicho concepto permite además una dimensión amplia y comprensiva de lo juvenil, a partir de la cual se reconozcan las diferencias, se acepten las diversidades, se construyan aceptaciones y de esa forma, se construyan también miradas que potencien lo juvenil [OIJ, 2014, p. 19]. Si bien tradicionalmente se han empleado concepciones sesgadas que han limitado y quizá reducido la condición juvenil a una etapa de paso entre la niñez y la adultez, actualmente se han adoptado enfoques amplios e integrales que reconocen la diversidad como una característica fundamental al identificar el concepto como una construcción de carácter histórico y cultural que alude a la pertinencia de reconocer a las diferentes juventudes, situándolas en un espacio y tiempo precisamente definidos. Desde esta perspectiva, se presentan mujeres y hombres jóvenes, así como jóvenes urbanos y rurales, juventudes que pertenecen a diferentes clases sociales, las que forman parte de diferentes etnias y razas [sic], y aquellas que se identifican con diferentes identidades sexuales y muchos otros grupos de similar carácter [OIJ, 2013, p. 19]” [OIJ, 2017, p. 43].

**participación.** La correcta implementación de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil (2013 y 2018), una ley creada por las mismas juventudes en un contexto precedido por múltiples violencias contra esta población, entre ellas, las ejecuciones extrajudiciales conocidas como “falsos positivos”<sup>37</sup>, y otras como las fronteras invisibles en los territorios más vulnerables del país (en contraste con la situación actual que está suponiendo una reconfiguración del conflicto en el marco de la Paz Total y, con ello, un fuerte impacto sobre la vida de los y las jóvenes de todo el territorio), además del contexto que precedió las elecciones de los Consejos de Juventud,

---

<sup>37</sup> Fenómeno frente al cual ya ha habido un reconocimiento de verdad en el sistema judicial y que afectó principalmente a la población joven. Ver: Jurisdicción Especial para la Paz. Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022.



conocido como el “estallido social”, en donde una de las demandas juveniles fue precisamente que se activara esta deuda social (las elecciones), reafirma que la participación es una herramienta para la prevención de la conflictividad social, una demanda de los y las jóvenes y una responsabilidad del Estado colombiano que no está siendo atendida de la mejor manera.

Es importante señalar que la creación de un mecanismo constitucional de participación ciudadana para las juventudes, entre ellas menores de edad (desde los 14 a los 28 años), con funciones como veeduría, formación y ejercicio de los derechos humanos y participación política, entendida en su sentido más amplio, como son los Consejos y Plataformas de Juventudes, implica para el Estado colombiano asumir las responsabilidades de lo que esto significa en términos de promover los canales democráticos para la participación y algunas consecuencias que en países como Colombia trae consigo lastimosamente.

Asumir un rol específico ha traído riesgos a la vida y la integridad de los y las jóvenes que los ejercen. De acuerdo con los hallazgos del informe defensorial, no solo se observan graves falencias en términos de la respuesta cuando los riesgos se presentan, sino también una ineficaz respuesta del Estado a la implementación de todo el Sistema Nacional de Juventudes, lo que

incrementa los riesgos a los que están expuestos a raíz de la desacreditación de sus roles y costos reputacionales, que son antesala de la legitimación social de las violencias.

Cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil: atender las demandas y mecanismos de participación de las juventudes, es una herramienta para la prevención de múltiples violencias y de legitimación de lo que José Manuel Valenzuela ha descrito como “identidades desacreditadas”, que posibilitan el juvenicidio (Valenzuela (coord.), 2015) donde el adultocentrismo juega también su rol en los procesos de desacreditación:

La construcción de identidades desacreditadas, concepto que refiere a la descalificación anticipada de los integrantes de un grupo social, independientemente de los rasgos que definen su conducta. Las identidades desacreditadas funcionan como comodín o argumento a modo que permite la constante descalificación, desacreditación y proscripción a partir de la fuerza inercial del estigma, que se produce y reproduce desde ámbitos institucionalizados y se (re) crea a través de los procesos de estructuración social de los imaginarios sociales dominantes. La Estigmatización de sectores juveniles permite la construcción de grupos socialmente desacreditados o desacreditables y es

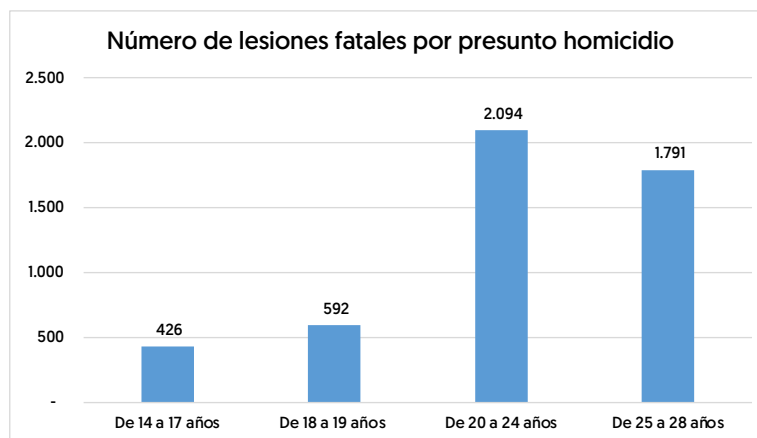
uno de los elementos que participan en la aceptación social del juvenicidio.

El juvenicidio, posee varios componentes que rebasan el mero registro de jóvenes asesinados que podría inscribirse en la violencia que afecta a la sociedad en su conjunto y sólo refiere al peso sociodemográfico de la juventud. El juvenicidio alude a algo más significativo, pues se refiere a procesos de precarización, vulnerabilidad, estigmatización, criminalización y muerte. Refiere a la presencia de procesos de estigmatización y criminalización de las y los jóvenes construida por quienes detentan el poder, con la activa participación de las

industrias culturales que estereotipan y estigmatizan conductas y estilos juveniles creando predisposiciones que descalifican a los sujetos juveniles presentándolos como revoltosos, vagos, violentos, pandilleros, anarquistas, criminales. [Valenzuela, 2015, pp. 22-23]

En Colombia, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de enero a octubre de 2023, se presentaron 4903 lesiones fatales como causa de muertes violentas por presunto homicidio en el rango etario de 14 a 28 años, de estas el 93,4 % se han presentado en hombres y 6,5 % en mujeres. El comportamiento según rango de edad es el siguiente:

**Figura 9**  
**Número de lesiones fatales por presunto homicidio en el rango etario de las juventudes**

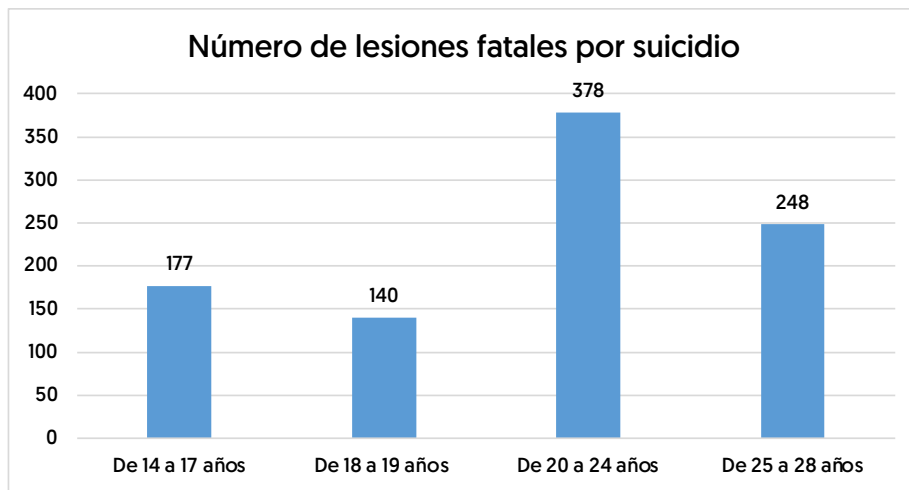


**Nota.** Construcción propia con base a los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Disponible en [https://medicinalegalgovco-my.sharepoint.com/:x/g/personal/jhon\\_romero\\_medicinalegal\\_gov\\_co/ETWAa7oYgztDnjPczah4AY0BYxn7yw7ZvWpgSSc\\_nE\\_MUA?e=9mGsy&download=1](https://medicinalegalgovco-my.sharepoint.com/:x/g/personal/jhon_romero_medicinalegal_gov_co/ETWAa7oYgztDnjPczah4AY0BYxn7yw7ZvWpgSSc_nE_MUA?e=9mGsy&download=1)

En lo que respecta a las lesiones fatales como causa de suicidios en el rango etario de 14 a 28 años, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de enero a octubre de 2023,

indica que se han presentado 943 lesiones fatales, de estas el 73,2 % se han presentado en hombres y el 26,8 % en mujeres. El comportamiento según rango de edad es el siguiente:

**Figura 10**  
**Número de lesiones fatales por suicidio en el rango etario de las juventudes**

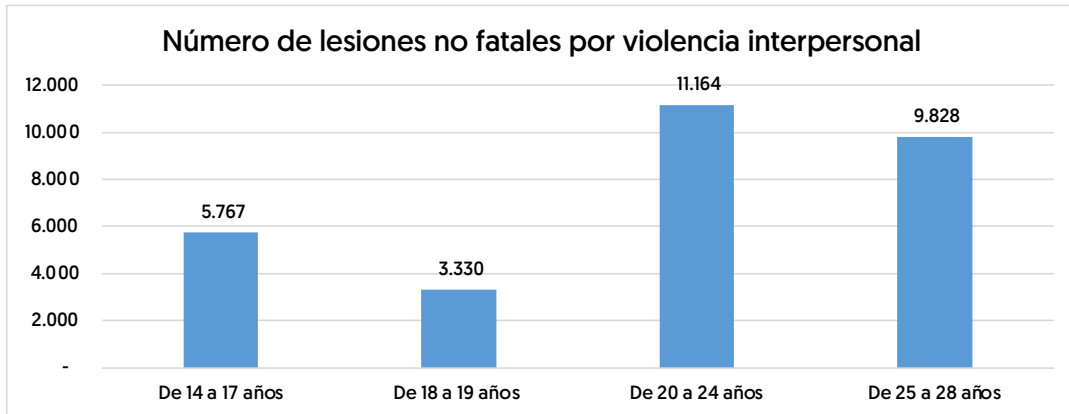


**Nota.** Construcción propia con base a los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Disponible en [https://medicinallegalgovco-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/jhon\\_romero\\_medicinallegal\\_gov\\_co/ETWAa7oYgztDnjPczah4AY0BYxn7yw7ZvWpgSSc\\_nE\\_MUA?e=9mGsyZ&download=1](https://medicinallegalgovco-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/jhon_romero_medicinallegal_gov_co/ETWAa7oYgztDnjPczah4AY0BYxn7yw7ZvWpgSSc_nE_MUA?e=9mGsyZ&download=1)

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de enero a octubre de 2023, se presentaron 30.089 lesiones no fatales por violencia interpersonal en el rango etario de 14 a 28 años, frente a esta cifra es relevante tener en cuenta que, de las lesiones por violencia

interpersonal en todos los grupos de edad, el 40 % se concentran en las juventudes. De los reportes de 14 a 28 años de edad, el 66,5 % se han presentado en hombres y el 33,5 % en mujeres. El comportamiento según rango de edad es el siguiente:

**Figura 11**  
**Número de lesiones no fatales por violencia interpersonal**



**Nota.** Construcción propia con base a los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Disponible en [https://medicinalegal.gov.co-my.sharepoint.com/:x/g/personal/jhon\\_romero\\_medicinalegal\\_gov\\_co/Ef5fmR-cyvtLIZuapghsTkUBuwa7WRXUVmMIL48wqM\\_u9A?e=9mGsy&download=1](https://medicinalegal.gov.co-my.sharepoint.com/:x/g/personal/jhon_romero_medicinalegal_gov_co/Ef5fmR-cyvtLIZuapghsTkUBuwa7WRXUVmMIL48wqM_u9A?e=9mGsy&download=1)

Por otra parte, frente a los riesgos a la vida y la integridad personal debido a los liderazgos de las personas jóvenes, no existen cifras precisas que permitan diferenciar y caracterizar claramente esta problemática. Sin embargo, en el marco del Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil creado por la Procuraduría General de la Nación en el año 2017, y en el que participa la Defensoría del Pueblo como invitado permanente, hemos alertado sobre un incremento de estas situaciones que no solo han puesto en riesgo las vidas de los y las jóvenes del Sistema Nacional de Juventudes, sino que han provocado desplazamiento forzado, exilios y desistimiento de la participación para proteger la vida ante la ausencia de garantías institucionales para continuar.

De 2023 a lo que va corrido del 2024, la Defensoría del Pueblo tiene el registro de 58 casos de jóvenes pertenecientes a Consejos y Plataformas de Juventudes, lo que constituye un subregistro de la problemática a nivel nacional, toda vez que no necesariamente todos los casos llegan a la entidad, sino que se activan rutas propias de los territorios o vía personerías y alcaldías. **No hay en este momento institución alguna que pueda dar un dato certero a nivel país sobre lo que viene pasando con los riesgos a la vida y la integridad de los Consejos y Plataformas de Juventudes y las juventudes en general.**

La deslegitimación de los espacios y personas, cuando no se cumple cabalmente con la ley y se les respeta como autoridades juveniles,

tiene efectos negativos, no solo para ellos y ellas, sino para las juventudes en su conjunto. Este proceso es similar al que sucede con los líderes sociales y los y las defensoras de derechos humanos. En el informe de riesgo N.º 010-17 A.I. del Sistema de Alertas Tempranas del 2017, la Defensoría del Pueblo advirtió:

La continuidad en el ejercicio de la violencia contra las organizaciones y líderes comunitarios en el país tiene raíces en la estigmatización de su labor por parte de diferentes actores sociales, políticos, económicos y armados, quienes han considerado que estos movimientos constituyen un cuestionamiento al statu quo y por ende una acción próxima a la subversión del orden social e institucional. Esta concepción desconoce la legitimidad de las reclamaciones sociales y ha sido históricamente uno de los principales argumentos para justificar la violencia contra este sector de la población.

En relación con la población de la que se ocupa el presente informe, Cruz [2018] menciona que:

Dentro de las líneas de análisis sobre la juventud, una de las principales líneas que se han desarrollado en el ámbito de las ciencias sociales es la del denominado *juvencidio*. La denominación anterior resulta pertinente porque una de las

cuestiones que subraya dicho análisis es el de la falta de cumplimiento de los derechos humanos de la juventud. (p. 97)

En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera [2016], se estableció un capítulo entero, llamado “Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad”, en el que la *no estigmatización* está considerada dentro de las medidas de seguridad para la participación política.

Por su parte, las transformaciones en las narrativas mediáticas en donde se reconoce y rechaza el asesinato de líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos como impacto negativo para las comunidades y la democracia de nuestro país han repercutido de manera positiva. Si bien las dinámicas del conflicto en Colombia siguen perjudicando seriamente la protección y la vida de esta población, el reconocimiento de su labor, es decir, la no estigmatización, sí ha impactado en la posibilidad de una transformación en la respuesta institucional, a pesar de los grandes retos que siguen existiendo.

Las juventudes, por su parte, gozan de una transformación en los discursos y agendas públicas que los exaltan como

actores estratégicos para el desarrollo y para la transformación social. Este cambio de paradigma<sup>38</sup>, si bien es importante y trascendental y ha permitido mayores herramientas para la exigibilidad de los derechos de las juventudes, es insuficiente si no se logra incorporar en la actuación de los y las funcionarias públicas para dar una correcta y garantista implementación de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, como una medida de prevención y protección a los derechos de las juventudes y a sus vidas fundamentalmente,

y si no se incorporan en las políticas públicas de juventud y en cualquier reforma a la ley **medidas especiales que permitan atender con mayor efectividad los casos de riesgo y amenaza cuando estos se presentan, como, por ejemplo, un sistema nacional del cuidado para la prevención y protección de los riesgos y amenazas a la vida, la integridad y la seguridad personal de los liderazgos juveniles, con enfoques y medidas especiales y diferenciales para quienes son menores de edad.**



<sup>38</sup> Ver el informe defensorial *Sistema Nacional de Participación Juvenil, una herramienta para la participación e incidencia: diagnóstico y seguimiento a su implementación*, capítulos I y II.

# 9. Conclusiones

Este informe es complementario del primer informe de juventudes emitido por la Defensoría del Pueblo en el 2023. Allí se explica el desarrollo normativo y los procesos sociales en materia de derechos humanos que posicionaron en la agenda pública el tema de las juventudes y por qué ellas son importantes para el conjunto de la sociedad y no solo un sector poblacional aislado.

El foco del presente informe versa sobre las políticas públicas de juventud que, como se observó, tienen un bajo cumplimiento en todo el país, lo que significa también un impacto negativo para la garantía de derechos de las juventudes.

Se presentaron además los datos de un ejercicio que buscó no solo analizar el número

de documentos de política pública emitidos, sino también el cruce de información sobre otros escenarios que hacen parte de la implementación de las políticas públicas de juventud y que permiten comprender, más allá de los buenos documentos de política, cómo está la realidad de su ejecución.

Se expuso un ejercicio práctico de análisis y se puso a disposición de las juventudes, el instrumento de recolección de información para su aplicación y ejercicio de veeduría y control, con el fin de que cuenten con los elementos de análisis amplios y suficientes para aportar con sus ideas en todo el ciclo de las políticas públicas y la importancia y relación que tienen con el Sistema Nacional de Participación. Y finalmente, se presentó un asunto sin el cual ninguna política de Estado

funciona, como es el cuidado y protección de la vida de las juventudes, empezando por los impactos de los discursos públicos que pueden llegar a ponerles en riesgo a partir de la estigmatización del ser joven.

Con todo ello, encontramos que los esfuerzos y objetivos que se propone el presente informe coinciden desde lo local de nuestro país con los propuestos por la publicación que hacía la OIJ en el 2017 en *El libro blanco de las políticas públicas*, presentando un balance de las políticas públicas de juventud en Iberoamérica, con el fin de ayudar a los Estados a fortalecer las apuestas institucionales dirigidas a esta población para la garantía de sus derechos. Curiosamente, siete (7) años después, encontramos relevancia en lo que denominaron como las “paradojas en las políticas públicas de juventud”, que resulta pertinente retomar para la reflexión sobre la actuación estatal:

Cabe destacar las denominadas «paradojas en las políticas públicas de juventud» [Alvarado, Rodríguez y Vommaro 2013], que textualmente son:

1. Mientras las grandes políticas sectoriales miran a los jóvenes como un simple grupo de riesgo, desde los enfoques que pretenden brindar visiones integradas, impulsados por las instituciones especializadas (gubernamentales y de la sociedad civil), se los reconoce como sujetos de derecho y actores estratégicos del desarrollo.
2. Mientras los Documentos de Políticas Públicas de Juventud priorizan a los jóvenes excluidos, la inserción laboral y la construcción de ciudadanía, los recursos que se le asignan en los presupuestos públicos siguen priorizando a los jóvenes integrados, la educación básica y la utilización «positiva» del tiempo libre.
3. Mientras los movimientos de mujeres han procurado dotar a todas las políticas públicas de una perspectiva de género, en el campo de la juventud se ha priorizado la creación de espacios específicos para la juventud y no la incorporación de una perspectiva generacional en todas las políticas públicas.
4. Mientras los Organismos Oficiales de la Mujer han priorizado las funciones vinculadas con la incidencia política, la dinamización de procesos y la articulación de esfuerzos, los Organismos Oficiales de Juventud han priorizado la ejecución directa de pequeños proyectos sectoriales, de muy escasa incidencia efectiva.
5. Mientras desde las políticas públicas de juventud se ha impulsado la instalación



de Consejos de Juventud creados «artificialmente» (eludiendo muchas veces, a los movimientos juveniles), las grades movilizaciones juveniles han funcionado por fuera de tales Consejos, protagonizadas por dichos movimientos juveniles.

6. Mientras los movimientos de mujeres, campesinos e indígenas (entre otros) han tratado de incidir en todos los proyectos de ley y leyes existentes [desde los impactos en sus respectivos «públicos»], las movilizaciones juveniles han priorizado la aprobación de leyes generales de juventud, que han tenido una escasa incidencia efectiva.
7. Mientras los Organismos Oficiales de la Mujer han priorizado la contratación de personal técnico sólido en «perspectiva de género», los Organismos Oficiales de Juventud han priorizado la contratación de «líderes» juveniles, más preocupados por sus propias trayectorias que por las políticas públicas de juventud como tal.
8. Mientras persisten las visiones de los jóvenes como apáticos, desinteresados por la política, descomprometidos con lo público y encerrados en su individualidad, hay cada vez más colectivos y asociaciones juveniles que participan, se comprometen y disputan lo público, aunque escasas veces logran ser expresados o interpelados exitosamente desde el Estado.
9. Mientras en los discursos se reconocen la diversidad, pluralidad y multiplicidad como rasgos característicos de las y los jóvenes, en muchos de los programas y las políticas existentes de los siguen interpellando como un sujeto homogéneo y unívoco, ofreciendo alternativas únicas que no se adaptan a las particularidades vigentes en la realidad juvenil.
10. Mientras las dinámicas demográficas muestran que —en términos relativos— en la mayor parte de los países cada vez hay menos niños y más adolescentes y jóvenes, las políticas públicas siguen priorizando a la niñez, descuidando a las generaciones jóvenes, sobre todo en los sectores de educación, empleo y salud.
11. Mientras los programas de transferencias condicionadas y los sistemas de protección social siguen priorizando a la niñez y comienzan a preocuparse más por la tercera edad, no se Notan esfuerzos similares por apoyar y proteger a las familias pobres que tienen hijos/as adolescentes y jóvenes.
12. Mientras la mayoría de los planes y programas de empleo juvenil se basa en la

capacitación de los jóvenes y la adquisición de ciertas habilidades básicas a través de pasantías, los servicios públicos de empleo brindan una orientación laboral de escasa utilidad y las bolsas públicas de empleo no logran suplir la asignación «particularista» de los empleos disponibles.

13. Mientras los Planes Integrales de Salud Adolescente de casi todos los países de la región priorizan la prevención de riesgos y el fomento de estilos saludables de vida, las políticas de salud que se implementan en la práctica se concentran abrumadoramente en la atención de enfermedades específicas, en el marco de servicios escasamente diferenciados.
14. Mientras en algunos casos se prioriza la educación superior pública, gratuita y de calidad, en otros se verifican enfoques centrados en la privatización y el arancelamiento, con énfasis diferenciales en materia de calidad, según los sectores

sociales a los que va dirigida, por lo que los resultados que se logran son notoriamente diferentes.

15. Mientras que las Secretarías y Ministerios de Seguridad priorizan los enfoques punitivos para combatir la «delincuencia juvenil» los Organismos Oficiales de Juventud y los Ministerios de Desarrollo Social priorizan la prevención de la violencia, mirando a las y los jóvenes en su doble condición de víctimas y victimarios. (OIJ, 2017, pp. 75-75).

Es fundamental fortalecer la institucionalidad desde una perspectiva de derechos y los escenarios de participación de las juventudes en todos los niveles territoriales, con el fin de que las posibles políticas regresivas en materia de derechos humanos de las juventudes tengan cada vez menos cabida en la sociedad y se les comprenda como un verdadero actor estratégico para el desarrollo y la transformación social.

# 10.

# Recomendaciones defensoriales

## 1. Al Ministerio de la Igualdad y especialmente al Viceministerio de Juventud:

- a. Liderar la construcción, articuladamente con los diferentes actores del Estado, de un enfoque diferencial de juventud que permita incorporarlo en las instituciones estatales para una correcta orientación de las medidas para la garantía de sus derechos.
- b. Incluir en la Política Pública Nacional de Juventud medidas específicas para la prevención y protección de las personas jóvenes que presenten riesgos o amenazas a sus vidas debido a su liderazgo, con un especial énfasis en las medidas diferenciales para las personas menores de edad.
- c. Garantizar el cumplimiento de los espacios de diálogo entre las juventudes y la institucionalidad, presentes en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil y el cumplimiento de los acuerdos con los y las jóvenes representantes del Sistema Nacional de Juventudes.
- d. Impulsar la ratificación por parte del Estado colombiano de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes a través de las instancias correspondientes<sup>39</sup>.
- e. Poner en funcionamiento el Sistema de Gestión del Conocimiento desde el nivel nacional a través de la Comisión Nacional de Concertación y Decisión, que

---

<sup>39</sup> Se recomienda tener en cuenta el documento técnico y político sobre el Tratado Internacional de los Derechos de la Juventud [OIJ]. Disponible en <https://oij.org/wp-content/uploads/2020/07/Documento-T%C3%A9cnico-y-Pol%C3%ADtico-TIDJ.pdf>

permita contar con un instrumento para el seguimiento y fortalecimiento de las políticas públicas de juventud en todos los niveles territoriales.

## 2. A las alcaldías y gobernaciones:

- a. Diseñar o actualizar, según corresponda, de manera participativa con las juventudes y en especial con el Consejo y la Plataforma de Juventudes, la política pública de juventud. Toda política creada con anterioridad a la elección de los Consejos de Juventudes debe ser actualizada contando con su participación (art. 20).
- b. Articular las políticas públicas de juventud con los planes de desarrollo municipales, distritales y departamentales, garantizando la debida asignación presupuestal para su ejecución.
- c. Diseñar, actualizar, implementar y fortalecer las capacidades de respuesta institucional con énfasis en las y los jóvenes de los Consejos y Plataformas de Juventud, de acuerdo con el Decreto 2252 de 2017, artículos 2.4.1.6.2 y 2.4.1.6.3, así como lo correspondiente a la Directiva Presidencial 07 de 2023 “Respaldo y reconocimiento a la labor de defensa de los derechos humanos en Colombia”. Cabe recordar que las funciones que les fueron asignadas a los y las jóvenes que hacen parte de los mecanismos de participación son propias del ejercicio de liderazgo y defensa de los derechos humanos. Igualmente, es fundamental adecuar dicha respuesta de acuerdo con la Ley de Infancia y Adolescencia, así como a la Convención de los Derechos de la Niñez para la atención de jóvenes menores de edad, que hacen parte de estos mecanismos de participación.
- d. Cumplir a cabalidad con los espacios de diálogo dispuestos en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, entre ellas, las Comisiones de Concertación y Decisión, los Consejos de Política Social con enfoque de juventud y las sesiones propias con los y las mandatarias, así como dar cumplimiento a los acuerdos a los que se llegue en dichos escenarios.
- e. Impulsar, en el marco de las Comisiones de Concertación y Decisión, la creación del Sistema de Gestión de Conocimiento a nivel distrital, municipal y departamental.
- f. Destinar, dentro de la planificación de los recursos, el presupuesto para los siguientes asuntos, independientemente del estado de la política pública de juventud:
  - Los incentivos a los y las Consejeras y Plataformas de Juventud, como una responsabilidad estipulada en la ley, pero, adicionalmente, como una medida para mitigar la deserción que se está presentando en estos espacios por falta de garantías para la participación.

- Garantizar la operatividad de los Consejos y Plataformas de Juventudes.
- El desarrollo de las asambleas propias de las juventudes de las curules étnicas, de víctimas y campesinas, el próximo 2025, en el marco de las próximas elecciones de los Consejos de Juventudes<sup>40</sup>, en cumplimiento de lo estipulado por la Corte Constitucional en sentencia C-862/12.
- El desarrollo de las dos asambleas anuales de juventud.

Es importante recordar que, dada la realidad de buena parte de los municipios del país que no cuentan con suficientes recursos propios, la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, en su artículo 78. Financiación, establece que “para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional”. Esto quiere decir que la respuesta institucional, en caso de que no se cuente con el presupuesto necesario, debe ir encaminada a aportar la capacidad técnica para su consecución a través de convenios con el sector privado y la cooperación internacional.

---

40 CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000, del 11 de agosto de 2021: Guía para la concertación de las curules especiales étnicas de los Consejos Municipales y Locales Juventud. CIR2020-000000142-DMI-1000, del 6 de noviembre de 2020: Lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los Consejos Municipales y Locales de Juventud. CIR2020-124-DMI-1000, del 28 de septiembre de 2020: Lineamientos para el otorgamiento de la curul especial a las organizaciones juveniles campesinas en los Consejos de Juventud.

# 11. Anexo 1: Instrumento de seguimiento a las políticas públicas de juventudes

Formulario políticas públicas de juventud

1	Instancia territorial de la información a diligenciar. Política pública:	Departamental Municipal Distrital Local
2	Nombre del departamento/municipio/distrito	
3	Indicar el departamento si la información que diligencia es de un municipio o distrito	
4	Nombre de quien diligencia el formulario	
5	Dependencia a la que está adscrito/a:	
6	Tipo de vinculación:	Contrato de prestación de servicios Carrera administrativa Provisionalidad
7	Correo electrónico:	
8	¿El municipio/distrito/departamento, según corresponda, cuenta con política pública de juventud?	Sí [pasa a la pregunta 11] No [pasa a la pregunta 9]



9	¿Por qué aún no cuenta con política pública de juventud (art. 20, Ley 1622 de 2018)?	Pasa a la pregunta 10
10	¿Ya se inició el proceso de diseño de la política pública de acuerdo al artículo 20 de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil (procedimientos y plazos para la formulación de políticas de juventud a partir de la elección de los Consejos de Juventudes: municipios 6 meses, departamentos y distritos 9 meses)?	Pasa a la pregunta 35
11	¿Cuál es el acuerdo, decreto o resolución que reglamenta la política pública de juventud?	
12	Adjuntar la política pública de juventud	
13	¿En qué año se emitió la política pública de juventud en el municipio/distrito/departamento, según corresponda?	
14	¿Cuál es la vigencia de la política pública de juventud en el municipio/distrito/departamento, según corresponda?	
15	¿Cuál es la vigencia de la política pública de juventud en el municipio/distrito/departamento, según corresponda?	
16	¿La construcción de la política pública fue participativa?	Sí No Parcialmente
17	Describa su respuesta anterior	
18	¿La política pública de juventud contiene los principios descritos en el artículo 14 de la Ley Estatutaria de Juventud? Seleccione los que corresponden de la Ley Estatutaria de Juventud.	Selección múltiple Inclusión Participación Corresponsabilidad Integralidad Proyección Territorialidad Complementariedad Descentralización Evaluación Difusión No los contiene
19	¿Qué enfoques contiene la política pública de juventud? Seleccione los que corresponden.	Selección múltiple Enfoque de derechos humanos Enfoque de seguridad humana Enfoque de género Enfoque de niñas, niños y adolescentes Enfoque étnico Otros
20	Si seleccionó la opción “otros”, descríbalos.	

21	¿La política pública de juventud tuvo en cuenta las competencias descritas en los artículos 16 al 19 (generales, de la nación, de los departamentos, de los municipios y de los distritos) de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, según corresponda a su instancia?	Sí No Parcialmente
22	¿La política pública de juventud contempla las medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y los jóvenes descritas en el artículo 8 de la Ley Estatutaria de Juventud?	Sí No Parcialmente
23	¿La política pública de juventud cuenta con plan de acción?	Sí No. Pasa a la pregunta 29
24	Adjunte el plan de acción de la política pública	
25	¿En qué año se creó el plan de acción de la política pública de juventud?	
26	¿Con qué tipo de indicadores cuenta la política pública de juventud?	Selección múltiple Indicadores de gestión (miden los insumos físicos, humanos, jurídicos y financieros) Indicadores de producto (bienes y/o servicios generados y entregados) Indicadores de resultados (cuantifican los efectos de la intervención pública) No cuenta con indicadores
27	¿Cuántos indicadores se contemplan en el plan de acción para el cumplimiento de la política pública de juventud? (ej: indicadores de gestión: 10, indicadores de producto: 10, indicadores de resultado: 10). Si su respuesta anterior fue “no cuenta con indicadores”, sustente su respuesta.	
28	¿Cuál es el porcentaje de avance de implementación, de acuerdo a los indicadores que contiene, de la política pública de juventud? Sustente su respuesta.	<b>Nota:</b> Es una respuesta subjetiva en tanto no lleva soporte, pero sirve de medio de contrastación de acuerdo a las otras respuestas. Sin embargo, los y las jóvenes pueden solicitar dicha información con soportes en tanto están evaluando solo la política pública que corresponde a su municipio.
29	¿La política pública de juventud cuenta con asignación presupuestal?	Sí No. Pasa a la pregunta 31
30	¿Cuál es la asignación presupuestal que tiene para la implementación de la política pública de juventud en el municipio/distrito/localidad/departamento? Describir por anualidad ej: [2020: \$150'000.000, 2021: \$200'000.000...etc.]	¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación para verificar el cumplimiento de los objetivos de la política pública de juventud?



31	¿El Plan de Desarrollo de su municipio/distrito/departamento, según corresponde, incorpora elementos de la política pública de juventud?	Sí No
32	Si la política pública fue diseñada con anterioridad a la elección de los Consejos de Juventud, ¿ya se inició el proceso de actualización de la política pública de acuerdo al artículo 20 de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil (procedimientos y plazos para la formulación de políticas de juventud a partir de la elección de los Consejos de Juventudes: municipios 6 meses, departamentos y distritos 9 meses)?	Sí, ya se inició. Pasa a la pregunta 34 Sí, ya está actualizada. Pasa a la pregunta 35 No. Pasa a la pregunta 33
33	¿Por qué a la fecha no se ha iniciado el proceso de diseño de la política pública de juventud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil?	
34	¿Cuál es el estado actual de diseño o actualización de la política pública de juventud?	
35	Desde la elección de los Consejos de Juventudes, ¿la actualización de la Política pública de juventud ha contado o contó con la participación tanto del Consejo como de la Plataforma de Juventud?	Del Consejo y la Plataforma de Juventudes Del Consejo de Juventudes De la Plataforma de Juventudes No
36	Describa brevemente cómo se ha garantizado la participación de los mecanismos del Sistema Nacional de Juventud (Consejo y Plataforma). Si su respuesta anterior fue negativa, describa por qué no se ha contado con la participación del Consejo y la Plataforma de Juventudes.	
37	Desde la elección de los Consejos de Juventud, ¿cuántas sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión se han realizado? numérico	
38	¿Se han levantado actas de dichas sesiones?	Sí No
39	¿Actualmente su municipio/distrito/departamento, según corresponde, cuenta con una dependencia de juventud de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil (art. 16, num. 1)?	Sí No. Pasa a la pregunta 44
40	La dependencia encargada de los temas de juventud se creó:	Con posterioridad a la elección de los Consejos de Juventud en el 2021 Con anterioridad a la elección de los Consejos de Juventud en el 2021
41	¿Con cuántos funcionarios cuenta dicha dependencia?	
42	¿Cuál es el tipo de vinculación laboral de dichos funcionarios (si son varios describir ej: 2 en provisionalidad, 1 por contrato de prestación de servicios, etc.)?	

43	Durante el periodo de gobierno del alcalde o alcaldesa del periodo 2020-2023, ¿cuántas veces cambió la persona que lidera los temas de juventud? (numérico: 0, 1, 2...)	
44	¿Se han desarrollado sesiones del Consejo de Política Social con enfoque en los temas de juventud?	Sí No. Pasa a la pregunta 47
45	¿Cuántas sesiones del Consejo de Política Social sobre juventudes ha tenido durante el 2022 y lo corrido de 2023? [Ej: 2022: 2, 2023: 1]	
46	La(s) sesión(es) del Consejo de Política Social, ¿Ha(n) contado con la participación de los y las jóvenes del Consejo y la Plataforma de Juventud?	Consejo de Juventud Plataforma de Juventud Las dos instancias Las dos instancias y otros jóvenes Otros jóvenes no pertenecientes al Consejo ni la Plataforma No ha contado con asistencia de jóvenes
47	¿Su municipio/distrito/departamento, según corresponde, cuenta con una línea base actualizada que “permita la identificación de procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización” (art. 61)?	Sí No. Pasa a la pregunta 49
48	¿Cuál es la fecha de la última actualización de la línea base?	
49	Su municipio/distrito/departamento, según corresponde, cuenta con Plataforma de Juventud	Sí. No. Pasa a la pregunta 51
50	¿La Plataforma de Juventud está actualizada?	Sí. Pasa a la pregunta 52 No
51	¿Por qué el municipio/distrito/departamento, según corresponde, no cuenta con Plataforma de Juventud o no está actualizada?	
52	¿Su municipio/distrito/departamento, según corresponde, cuenta con una ruta para la atención de personas en riesgo o amenaza a su vida e integridad, en razón del liderazgo, de acuerdo al decreto 2252 de 2017 art. 2.4.1.6.2?	Sí No. Finaliza el formulario
53	Por favor cargue el documento donde se describe la ruta, de no contar con uno, en la siguiente pregunta indique el enlace donde está disponible la información.	
54	Indique el enlace donde se describe la ruta para atender casos de riesgo o amenaza a personas en razón de su liderazgo	

# Bibliografía

Asúnsolo Morales, C. [2017]. *Los derechos humanos como límites al poder económico en el contexto de globalización*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XXIII, Bogotá, pp. 21-37, ISSN 2346-0849. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37888.pdf>

Comisión IDH. [2018]. *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. OEA.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [2016]. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. México.

CIDH. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, N.o 184.

Cruz, M. [2018]. *Los derechos humanos de los jóvenes. De la vulnerabilidad a la imaginación de los derechos*. Tirant lo Blanch. México.

Defensoría del Pueblo. [2010]. *Protocolo para incidir en la gestión del seguimiento y evaluación de la política pública con enfoque de derechos en lo regional y local*. Colombia.

Defensoría del Pueblo. [2017, 30 de marzo]. Informe de Riesgo N.o 010-17 A.I. Sistema de Alertas Tempranas. <https://bit.ly/3E2WsVv>

Instituto Nacional de Administración Pública [OIJ]. [2017]. *El libro blanco de las políticas públicas*. Madrid.

Ordóñez Matamoros, G. [2013]. *Manual de análisis y diseño de políticas públicas*. Universidad Externado. Colombia.

Roth Deubel, A. N. [2002]. *Políticas públicas, formulación, implementación y evaluación*. Ediciones Aurora. Colombia.

Valenzuela, J. M. [2015]. Remolinos de Viento: Juvenicidio e identidades desacreditadas. En *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. NED ediciones.





**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

**Defensoría del Pueblo de Colombia**  
Calle 55 N° 10-32  
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.  
Código Postal: 110231  
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)